



# CAPITULO I

## IMPUESTO INMOBILIARIO

### ALÍCUOTAS

**ARTÍCULO 1º:** A los fines de lo establecido en los art. 102º y subsiguientes de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, para la determinación del Impuesto Inmobiliario Urbano que deberán tributar anualmente cada contribuyente, corresponderá aplicar las alícuotas que se indican en el siguiente cuadro de escalas y alícuotas, sobre el valor fiscal indicado en el art. 106 del mismo Código Tributario:

Valor Fiscal		Pagaran					Monto variable % sobre el valor fiscal	
Desde	Hasta	Monto fijo						
		Zona 1ª	Zona 1B	Zona 1	Zona 2	Zona 3		
0	10.000	2.210	1.920	1.625	1.339	1.060	+	0,50%
10.001	19.000	3.055	2.690	2.340	2.008	1.660	+	0,53%
19.001	38.000	4.565	4.110	3.670	3.160	2.760	+	0,56%
38.001	58.000	6.295	5.690	5.120	4.470	3.940	+	0,58%
58.001	77.000	8.085	7.360	6.630	5.880	5.170	+	0,60%
77.001	100.000	10.050	9.240	8.240	7.320	6.440	+	0,62%
100.001	En adelante	12.160	10.970	9.960	8.790	7.750	+	0,64%

UTMi: Unidad Tributaria Municipal inmobiliaria.

### IMPUESTO MINIMO

Se fija el impuesto mínimo en:

Zona 1A: 2.360 UTMi (Dos mil trescientos sesenta con 00/100 Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

Zona 1B: 2.140 UTMi (Dos Mil ciento cuarenta con 00/100 Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

Zona 1: 1.780 UTMi (Un mil setecientos ochenta con 00/100 Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

Zona 2: 1.480 UTMi (Un Mil cuatrocientos ochenta con 00/100 Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).

Zona 3: 1.210 UTMi (Un mil doscientos diez con 00/100 Unidades Tributarias Municipales inmobiliaria).



Carlos H. Folloni  
INTENDENTE  
Campillo Quilano



En los casos de los loteos previstos en la Ley Provincial N° 1.030 y en las ordenanzas creadas o a crearse, la alícuota aplicable se determinará en función de la sumatoria de las bases imponibles de las parcelas correspondientes.

## ZONAS

**Zona 1A comprende:** Loteo Mollar II, Los Robles I, La Merced Village, Solares Day, Solares Ortiz, Loteo Aires de los Andes y cualquier club de campo o barrio cerrado o abierto que se habilite en el futuro y que amerite por resolución el ingreso a esta zona.

**Zona 1B comprende:** Jardines de Quijano, Jardines de Quijano II, Loteo Suco Jovano 2º Etapa, Loteo Villa El Sol, Bº San Antonio, Mollar II Ampliación, Retoños de Colón, Ruta Prov. N° 87 (colindante con Departamento Cerrillos y Capital), Hacienda de las Nubes, La Carlota, El Tuscal, Solares de Ortiz, La Eulogia, Aires de Quijano, Potrero de Quijano, Aires de los Andes, Loteo AOMA, Bº Puesta El Sol, 49 Lotes, Espinoza Tilca Emilce, Loteo Las Tuscas, Valle Encantado, Loteo Nuevo Horizonte, Bº Progreso Etapa 3, Loteo Etapa 2, Loteo Etapa 1, Bº San Francisco, Jovanovics Julio S., Heredia Eduardo, Bº Balcón Andino, Jovanovics Hugo Mat. 13.113, Jovanovics Hugo Mat. 13.115, Loteo Las Mercedes, Loteo El Portal de la Silleta, Loteo Yonar.

**Zona 1 comprende:** norte-sur desde Hipólito Irigoyen a General Belgrano, oeste-este desde Ricardo Maury y Juan Bautista Alberdi hasta Domingo Sarmiento y fracción Ruta Nacional 51 y General Güemes.

**Zona 2 comprende:** norte-sur desde zona 1 - Manuel Belgrano hasta Huaytiquina; oeste-este desde Juan B Alberdi hasta Tte. Gral. Pedro de Aramburu; noroeste desde Islas Malvinas hasta Paseo Faviana Juárez, y vías FFCC.; suroeste Ingeniero Poppi – Antártida Argentina - Baldomero Díaz - Carlos B. Alvarado - Horacio Aguirre y noroeste Bº El Portal - Villa Parque Las Lomitas.

**Zona 3 comprende:** Bº Alto Valle, Bº Rosales, Bº Miguel Yonar, Bº El Milagro, Bº Santiago Apóstol, Bº Ricardo Maury, Bº Puesta El Sol, Bº Luz y Fuerza, Bº Policial, Bº El Sol, Bº San Jorge y Bº San Roque

**La Silleta queda comprendida en la zona 2 entre Ricardo Romer - 2 de Abril - San Martin - Avelino Araoz - Gregorio Moreno - Pancho Vilte - San Martín - Ruta Nacional 51; y zona 3 El Encón Chico, El Encón Grande, Bº El Milagro, Bº San Antonio, Bº Villa Lola, Villa El Dique.**

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en esquinas, o está comprendido en dos en la calle que hace de límite, la tarifa a aplicar será el de la zona más beneficiada con servicios.

Los loteos que teniendo Decreto de Aprobación no hubieran completado su trámite por causas imputables al loteador, tributaran como una sola parcela, con un monto igual al número de parcelas por Tasa mínima a aplicar, en el sector conforme al Artículo 105º del Código Tributario Municipal.

## CUOTAS MENSUALES

**ARTICULO 2º:** El Impuesto del presente capítulo a la Propiedad Inmobiliaria Urbana se abonará de contado o en 12 (Doce) cuotas mensuales iguales, cuyos vencimientos y modalidades de pago serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho Departamento podrá establecer menor cantidad de cuotas con el vencimiento en el calendario anual.



## REDUCCIONES

**ARTICULO 3º:** Los impedidos, inválidos, sexagenarios y valetudinarios de escasos recursos económicos, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad, edad o condición, podrán obtener una bonificación parcial o total a determinar por el Departamento Ejecutivo para cada caso, previa petición y verificación y mediante Resolución fundada de dicho Departamento.

Los jubilados y/o pensionados tendrán una reducción del Impuesto del 50% (cincuenta por ciento) con las siguientes condiciones concurrentes:

- 1- Que los ingresos mensuales por todo concepto no superen el importe de 60.000 UTMc (Unidades Tributarias Municipales del Comercio);
- 2- Que la propiedad este registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges;
- 3- Que la propiedad se encuentra destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado con su grupo familiar en forma permanente.
- 4- Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.

Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar anualmente el pedido respectivo, acreditando los recaudos expuestos precedentemente.

En el caso que un titular tenga un integrante dentro del grupo familiar con discapacidad podrá acogerse al 25% de descuento con las siguientes condiciones:

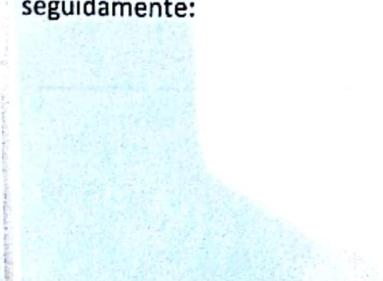
1. El domicilio del documento debe coincidir con el domicilio del inmueble.
2. Acredite el Carnet Único de Discapacidad (CUD).

Los ex-combatientes gozarán del beneficio, si cumplen con las siguientes condiciones concurrentes:

- 1.- Que acrediten fehacientemente el certificado de excombatientes de Malvinas;
- 2.- Que sean propietarios del Inmueble y este exclusivamente destinado a vivienda del veterano de guerra y su núcleo familiar, no pudiendo estar afectado a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otra con fines de lucro a nombre del titular o de terceros;
- 3.- Que la propiedad sea única dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.

## PRESERVACIÓN DE INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO

Cuando en los inmuebles declarados de interés municipal por su valor histórico y/o arquitectónico se produzcan cambios, reformas y/o modificaciones que impliquen una alteración de las condiciones que motivaron su calificación como tales, el impuesto se disminuirá o incrementará a partir del momento en que se verifiquen dichas circunstancias, y se mantendrá mientras éstas subsistan, de acuerdo con lo que se indica seguidamente:





Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



- a. Reducción: cuando los cambios, reformas y/o modificaciones tiendan a resaltar, mantener, destacar o conservar las condiciones que motivaron su calificación como inmuebles de valor histórico o arquitectónico
- b. Incremento: cuando los cambios, reformas y/o modificaciones tiendan a reducir, destruir, disimular o alterar las condiciones que motivaron su calificación como inmuebles de valor histórico o arquitectónico

Categoría según legislación vigente	Reducción	Incremento
<b>Primera:</b> Edificios de valor monumental que por su importancia histórico-arquitectónico deben ser considerados como relevantes e intangibles en su totalidad	50%	100%
<b>Segunda:</b> Edificios de valor monumental que por su importancia histórico-arquitectónico deben ser considerados como relevantes, pero que han sufrido ciertas intervenciones, o presentan algún grado de deterioro intencional	25%	80%
<b>Tercera:</b> Edificios de valor monumental de menor importancia histórico-arquitectónico, por su avanzado deterioro intencional o intervenciones	25%	50%
<b>Cuarta:</b> Edificios cuyos interiores han sido totalmente destruidos o su valor especial es de relativa importancia, pero sus fachadas presentan valores importantes en su tratamiento, escala o composición, y deben ser considerados como intangibles	10%	30%
<b>Quinta:</b> Edificios cuyas fachadas presentan valores importantes como conjunto, o presentando valores relevantes en su tratamiento, escala o composición, se presentan muy deterioradas intencionalmente o con considerables intervenciones	20%	50%

El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia el decreto que declare el inmueble de interés municipal, indicando la categoría a la que pertenece de acuerdo con el cuadro que antecede, a fin de su anotación en la cédula parcelaria pertinente.



## CAPITULO II

### TASA DE SERVICIO RETRIBUTIVO

#### SERVICIOS GRAVADOS

**ARTICULO 4º:** A los fines establecidos en los art. 102 y subsiguientes de la Parte Especial – Capítulo I del Código Tributario Municipal, se establece que está sujeto al pago de la Tasa de Servicio Retributivo, todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de:

- Alumbrado Público
- Barrido y
- Limpieza
- Recolección de residuos
- Higienización
- Conservación y mantenimiento de la viabilidad y transitabilidad de las calles
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes
- Inspección de baldíos
- Conservación de Arbolado Público
- Cualquier otro servicio similar al que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

#### ALÍCUOTAS APLICABLES – IMPORTE MÍNIMO – TOPE MÁXIMO

**ARTICULO 5º:** Para la determinación de la tasa General de Mantenimiento y Limpieza de Inmuebles se aplicarán los siguientes valores:

Zona	Valor metro lineal	Máximo Casa Habitación				
		Mínimo	Máximo	Dos frentes	Tres frentes	Cuatro frentes
ZONA IA	19 UTMs	2.290 UTM	3.250 UTM	3.450 UTM	4.784 UTM	6.513 UTM
ZONA IB	13 UTM	1.880 UTM	2.160 UTM	2.830 UTM	3.939 UTM	5.360 UTM
ZONA I	12 UTM	1.780 UTM	2.520 UTM	2.670 UTM	3.710 UTM	5.040 UTM
ZONA II	10 UTM	1.610 UTM	2.290 UTM	2.430 UTM	3.370 UTM	4.590 UTM
ZONA III	8 UTM	1.140 UTM	1.630 UTM	1.720 UTM	2.380 UTM	3.240 UTM



UTMs: Unidad Tributaria Municipal de Servicios.

El Ejecutivo Municipal categorizará anualmente las zonas.

### BALDIOS

De conformidad de lo establecido por el art. 110 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos por baldíos que se aplicarán sobre el valor de la cuota determinada de acuerdo con el procedimiento indicado más arriba.

CARACTERISTICAS	PARA TODAS LAS ZONAS
Terrenos sin cercar	60 %
Terrenos con alambrado perimetral completo	30 %
Terrenos con tapiado perimetral completo	0 %

### COBRO DE LA TASA

**ARTICULO 6º:** El cobro de la Tasa General de Mantenimiento y Limpieza de Inmuebles del año fiscal que se establece por este Capítulo, se regirá por lo dispuesto respecto del cobro del Impuesto Inmobiliario en el art. 2º de la presente Ordenanza.

### REDUCCIONES

**ARTICULO 7º:** Sobre los importes determinados para cada Inmueble en concepto de Tasa de Servicio Retributivo conforme del presente Capítulo, regirán las disposiciones sobre reducciones respecto del impuesto Inmobiliario, establecidas en el art. 3 de la presente Ordenanza.

Adicionalmente, gozarán de una reducción del 50% de la Tasa Servicio Retributivo, los empleados y obreros municipales con las limitaciones previstas que a continuación se detallan:

- a) Ser titular del dominio de una única propiedad o en su defecto el descuento se realizará del inmueble que es titular y que esté destinado a casa habitación para sí y su núcleo familiar directo.
- b) No percibir ingresos provenientes de otros sueldos, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal.
- c) Pertener a la planta permanente, contratada o política con cinco (05) años de antigüedad.
- d) No haber tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni llamado de atención.
- e) Estar al día en el pago de todos los tributos a cargo del Municipio, previa certificación de Libre Deuda expedido por este Municipio.



## CAPITULO III

### IMPUUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

#### ALICUOTAS E IMPORTES

**ARTICULO 8º:** A los efectos de lo establecido en el Código Tributario Municipal, art. 244º y subsiguiente, corresponderá aplicar la escala anual que se adjunta y que forma parte integrante de la presente como Anexo II, en función el grupo, categoría y año de fabricación de cada uno. A tal efecto se establecen los siguientes grupos y categorías de vehículos.

**Grupo 1.** Automotores, rurales, jeeps, camioneta, furgones, pick up, vans y otros no incluidos en los restantes grupos.

**Grupo 2.** Camiones, furgones, ambulancias, autos fúnebres siempre que estén realmente afectados a actividades económicas productivas y específicas.

Categoría	Peso en Kg.
A	Hasta 1.200
B	Más de 1.200 y hasta 2.500
C	Más de 2.500 y hasta 4.000
D	Más de 4.000 y hasta 7.000
E	Más de 7.000 y hasta 10.000
F	Más de 10.000 y hasta 13.000
G	Más de 13.000 y hasta 16.000
H	Más de 16.000 y hasta 20.000
I	Más de 20.000

**Grupo 3.** Colectivo, ómnibus, micro ómnibus, Tráileres, acoplado, semi remolque y otras unidades remolcables.



Categoría	Peso en Kg.
A	Hasta 3.000
B	Más de 3.000 y hasta 6.000
C	Más de 6.000 y hasta 10.000
D	Más de 10.000 y hasta 15.000
E	Más de 15.000 y hasta 20.000
F	Más de 20.000 y hasta 25.000
G	Más de 25.000 y hasta 30.000
H	Más de 30.000 y hasta 35.000
I	Más de 35.000

**Grupo 4. Casas rodantes, tráileres y otras unidades de más de dos ruedas autopropulsadas.**

Categoría	Peso en Kg.
A	Hasta 1.000
B	Más de 1.000

**Grupo 5. Motos, motocicletas, ciclomotores, y otros vehículos de dos ruedas autopropulsados, cuatriciclos.**

Categoría	Cilindradas en cm <sup>3</sup>
A	Hasta 100 cc
B	Más de 100 cc y hasta 200 cc
C	Más de 200 cc y hasta 350 cc
D	Más de 350 cc y hasta 500 cc
E	Más de 500 cc y hasta 750 cc
F	Más de 750 cc

A los fines previstos en el grupo 1 el valor de mercado será el que surge de la factura o documento equivalente del vehículo nuevo. El importe a considerar no podrá ser inferior al valor que, para el vehículo



correspondiente, figure en SUCERP (Sistema Unificado de Calculo, Emisión y Recaudación de Patentes), en la tabla de valores de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o, en su defecto, la cotización empleada por AFIP para el cálculo del impuesto a los Bienes Personales

La tabla del anexo será actualizada todos los años por el Departamento Ejecutivo Municipal sin variar los porcentajes y alícuotas sobre el valor de los rodados según el modelo.

**ARTICULO 9º:** Para que el automotor sea inscripto en la Jurisdicción de Campo Quijano, el titular deberá acreditar fehacientemente el domicilio dentro de la mencionada Jurisdicción.

#### PERIODOS DE PAGOS

**ARTICULO 10º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el pago del Impuesto a la Radicación de Automotores hasta en doce cuotas mensuales. Adicionalmente, podrá disponer el pago anual con un descuento de hasta el 10% (Diez por ciento).-

#### BONIFICACIONES

**ARTICULO 11º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar bonificaciones por cantidad de vehículos o unidades radicadas en el Municipio por un mismo contribuyente siempre que superen las 25 unidades, como así también incentivos y bonificaciones de hasta el 35% para quienes, cumpliendo con las disposiciones legales, radiquen sus unidades en el municipio a partir del 01/01/2023.

## CAPITULO IV

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

#### ACTIVIDADES GRAVADAS

**ARTICULO 12º:** De conformidad con lo establecido en el Título III, art. 118 a 157 del Código Tributario Municipal, el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios está sujeta al pago de la Tasa de Actividades Varias en virtud de los servicios municipales de:

- Contralor,
- Salubridad,
- Moralidad,
- Seguridad,
- Higiene,
- Ecología,



- Asistencia social y
- Cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al cuidado de la salud, la seguridad y el bienestar general de la población del municipio.-

### ALICUOTAS

**ARTICULO 13º:** El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de una alícuota porcentual sobre el monto de los ingresos brutos, excluido el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y cualquier otro impuesto, creado o a crearse, en el que el contribuyente actúe como agente de percepción y/o retención, en tanto y en cuanto dichos impuestos se encuentren discriminados en las facturas o comprobantes equivalentes que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el contribuyente deba emitir por sus ventas en el mercado interno o externo.

### ANTICIPOS ANUALES

**ARTICULO 14º:** Se fija la cantidad de 12 (doce) anticipos de la Tasa de Actividades Varias, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonadas dentro de los 20 (veinte) días siguientes del mes inmediato posterior vencido. Los mismos estarán sujetos a recargos establecidos en la presente ordenanza.

El importe de cada anticipo será determinado por la Declaración Jurada, en la que se determinará la base imponible para el cálculo declarando las ventas registradas por los contribuyentes en cada período y una por cada negocio o local establecido.

### ACTIVIDADES CON MONTO MINIMO

**ARTICULO 15º:** Apruébese el Anexo I de Montos Mínimos que deberán tributar los contribuyentes de esta tasa. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir, suprimir o anexar las actividades no contempladas en dicho texto. Se entiende que los contribuyentes deberán ingresar los mínimos que se establezcan en virtud de la presente Ordenanza, en caso de que la tasa determinada por aplicación de las respectivas alícuotas sobre la base imponible declarada por cada rubro no excedan dichos importes mínimos, por cada una de las actividades y/o rubros que ejerzan como actividad gravada, independientemente de que la habilitación para los mismos se extienda para un mismo local. Los Montos Mínimos a ingresar, serán fijados mediante resolución del Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del Concejo Deliberante.

### CATEGORIZACION

#### Categoría Grandes Contribuyentes:

- Locales comerciales ubicados en la Zona I, según se define en el artículo 1º de la presente norma y/o
- Contribuyentes que tengan a cargo tres o más personas como empleados.

#### Categoría Pequeños Contribuyentes:

- Todos aquellos contribuyentes que deberán tributar la Tasa de Actividades Varias de conformidad con el art. 1 que estén excluidos de la categoría de grandes contribuyentes.



La categorización y los montos mínimos por cada grupo y actividad se actualizarán anualmente por el Ejecutivo Municipal.

### ALICUOTA GENERAL

**ARTICULO 16º:** La alícuota general de esta tasa se fija en 6‰ (Seis por mil), salvo para los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación del ingreso. A tal efecto se establecen las siguientes categorías por actividad, a las que serán aplicables las alícuotas diferenciables que en cada caso se indican.-

#### GRUPO A – ALICUOTA DEL 3‰

01 Producción y venta por mayor y menor de todo producto agropecuario y/o forestal

#### GRUPO B – ALICUOTA DEL 4,3‰

##### 1. Manufactura de Productos

- 1) Alimenticios.
- 2) Bebidas.
- 3) Tabaco.

##### 2. Fabricación de Textiles

- 1) Prenda de vestir.-
- 2) Industria de Cuero.-

##### 3. Industria y Productos de la Madera

- 1) Aserradero.-
- 2) Fabricación de Muebles, aberturas y otros productos de madera.-

##### 4. Fabricación de Papel y producto de papel.

- 1) Imprenta.-
- 2) Editorial.-

##### 5. Fabricación de Sustancias Químicas.

- 1) Excepto derivados de petróleo.-

##### 6. Industrias Metálicas básicas y Metalúrgicas.

- 1) Fabricación de Productos metálicos Maquinas y Equipos.-
- 2) Aberturas metálicas, estructuras y tinglados.-

##### 7. Industrias Manufactureras.

- 1) De Pinturas.-
- 2) De Instalaciones eléctricas.-
- 3) De obras sanitarias.-
- 4) Techado asfáltico.-

#### GRUPO C – ALICUOTA DEL 6‰

Toda actividad gravada conforme la disposición del Art. 12º no incluida específicamente en los restantes grupos; estas actividades estarán gravadas a la alícuota general del 6‰.-



Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina

**GRUPO D – ALICUOTA DEL 18%**

1. Inmobiliaria.-
2. Agencia y sub-agencias de loterías, tómbolas y todo tipo de juegos de azar autorizados.-
3. Instituciones financieras, de seguros y similares.
4. Rematadores y/o sociedades dedicadas al remate.
5. Servicios de Sepelios.-
6. Empresa de prestación de servicios de comunicaciones, telefónicas, telecentros, radio llamadas, fax e Internet.-

**GRUPO E – ALICUOTA DEL 36%**

1. Explotación de salones de bailes y similares.-
2. Confiterías bailables, pub con o sin karaoke o similares con consumición de bebidas alcohólicas.-
3. Vídeos juegos, casa destinadas a la explotación de juegos y entretenimientos en general.-

**GRUPO F – ALICUOTA DEL 15%**

1. Hoteles, Hostal, Apart hotel, Residenciales.-
2. Camping con cabañas.-
3. Fincas con alojamiento.-

**GRUPO G – ALICUOTA DEL 12%**

1. Granjas con visitas guiadas.-

**AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION**

**ARTICULO 17º:** De conformidad con artículo 23º del Código Tributario Municipal, todo pago superior a 2.500 (Dos Mil Quinientos) UTMc (Unidades Tributarias Municipales del comercio) que realice la Municipalidad estará sujeto a la retención de la alícuota vigente para cada actividad, excepto en los casos que el contribuyente compense sus acreencias con obligaciones tributarias municipales.

Los titulares y/o responsables de establecimientos comerciales y/o de servicios en los cuales el titular o responsable del inmueble subdivide el mismo en locales comerciales cuya explotación sea cedida a terceros en locación, comodato, leasing, etc., deberán actuar como agentes de percepción en el cobro de a Tasa de Actividades Varias por la explotación de cada local. A tal efecto deberá ingresar mensualmente hasta el día 20 del mes inmediato siguiente al devengamiento de la tasa un monto de 20 UTMc (Veinte) Unidades Tributarias Municipales del comercio) por metro cuadrado ocupado, no pudiendo ser inferior a 200 UTMc (doscientas unidades tributarias municipales del comercio) por puesto o local. La presente percepción tendrá carácter de pago único y definitivo de la Tasa de Actividades Varias para cada local habilitado en explotación.

**ARTICULO 18º:** Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer agentes de retención, percepción o pagos a cuenta de las tasas municipales y/o a celebrar convenios con organismos provinciales o nacionales para tal fin.





#### EXIMICION DE PAGO

**ARTICULO 19°:** A los fines del art. 138º del Código Tributario Municipal se fijan las siguientes reducciones:

**CARENTES DE RECURSOS:** Los contribuyentes impeditos, inválidos, sexagenarios o valetudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante la documentación idónea expedida por las autoridades sanitarias, cuyo capital de trabajo, aplicado a la actividad comercial, excluidos Bienes de Uso e Intangibles, al 31 de Diciembre, no sea mayor a \$ 234.000, y que las ventas o Ingresos Brutos, no superen la suma de \$ 351.000 por año calendario, gozarán de una reducción del 100% de la tasa establecida en este capítulo. Además la actividad de tales contribuyentes deberá constituir el único ingreso del núcleo familiar y ser ejercida directamente por el solicitante, su cónyuge o hijos menores de 18 años, sin empleados, dependientes o ayudantes de cualquier tipo. A los fines del presente capítulo se entenderá como núcleo familiar a las personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco en carácter de ascendientes, descendientes, en cualquier grado o colaterales hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.-

**JEFAS DE HOGAR:** Las madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, que posean hijos menores a cargo y las demás condiciones establecidas en el inciso anterior, gozarán de una reducción del 50% del gravamen.-

**DESEMPLEADOS:** Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposo, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1), podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante el primer año y del 50% en lo sucesivo. Estos casos, los exentos deberán realizar un pago anual que sea igual al mínimo de la actividad que desarrolle.

## CAPITULO V

#### TRIBUTOS SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DE DIVERSIONES

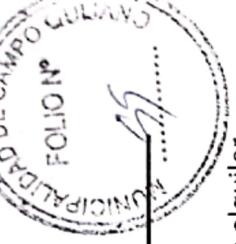
##### CIRCOS:

**ARTICULO 20°:** Las representaciones circenses que se instalen en el radio municipal abonarán el 750 UTMC (Setecientos cincuenta unidades tributarias municipales del comercio) por día y por adelantado, además otorgarán por lo menos una función gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal.

##### TEATROS:

##### ARTICULO 21°:

Los espectáculos de las compañías de revistas y obras de cualquier tipo, siempre que no sean gratuitas, que se realicen en teatros, cines, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función 980 UTMC (Novecientos ochenta unidades tributarias municipales del comercio).



Si dicho espectáculo se realiza en la Casa de la Cultura de la Municipalidad abonarán en concepto de alquiler por función la suma de 4.500 (cuatro mil quinientos) UTMC. El Salón de Usos Multiples de La Silleta, Complejo Juaniillo López o cualquier salón o edificio que a futuro se construya propiedad del Municipio abonarán en concepto de alquiler por función la suma de 1.950 UTMC (Un mil novecientas cincuenta unidades tributarias municipales de comercio).

También efectuarán depósito de garantía, que será restituido siempre y cuando se devuelvan las instalaciones en las mismas condiciones en que se las recibieron, la suma de 2.920 UTMC (Dos Mil Novecientas veinte unidades tributarias municipales de comercio).

Serán además responsables por los daños ocasionados a las instalaciones y deberán responder económicamente por el importe que demande la reparación de ellas, tomando como parte de pago el depósito de garantía. La reparación de estos daños estará a cargo en todos los casos de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de reclamar el reintegro de los gastos al causante de los daños. Los espectáculos organizados en la Casa de la Cultura por instituciones religiosas, instituciones educativas o entidades sin fines de lucro debidamente habilitadas por el órgano competente, abonarán 980 UTMC (novecientas ochenta unidades tributarias municipales del comercio).

#### APARATOS DE MUSICA

**ARTICULO 22º:** Los aparatos de música accionados por monedas o fichas u otro procedimiento similar, colocados en el interior de los negocios abonarán por adelantado, por mes y por unidad 65 UTMC.

#### BAILES

**ARTICULO 23º:** Los bailes que se realicen en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

BORDERAUX	Derecho Fijo	Mas
Con cobro de Entradas	2.920 UTMC	15 % del valor de venta de cada entrada
Con cobro de Entradas, con servicio de cantina y/o Expendio de comida	5.850 UTMC	18 % del valor de venta de cada entrada
Sin cobro de Entradas con Servicio de Cantina y/o Expendio de Comida	1.260 UTMC	

#### DEPORTES

**ARTICULO 24º:** Los espectáculos, boxísticos, karting, artes marciales o similares; fútbol, básquet, béisbol, vóley, tenis, natación; espectáculos automovilísticos; karting, motocross, enduro y/o similares y en general toda manifestación deportiva en las que se cobren entradas abonaran 980 UTMC (novecientas ochenta unidades tributarias municipales del comercio).

Cuando los espectáculos mencionados precedentes se realicen con la intervención de profesionales la tasa será 1.360 UTMC (Un Mil trescientas sesenta unidades tributarias municipales del comercio).



#### FESTIVALES

**ARTICULO 25º:** Los festivales que realicen clubes, entidades y/o particulares abonarán por cada uno:

- a) Un importe fijo de 980 (Novecientos ochenta) UTMC.
- b) Un porcentaje sobre el valor de venta de cada entrada del 12 %.
- c) Cuando el festival se realice sin cobro de entradas y con expendio de bebidas y/o comidas, un importe fijo de 980 (novecientos ochenta) UTMC.

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar en efectivo, sin excepción y a cuenta, un importe equivalente al 25% de la tasa según estimación de ingresos por este rubro que se efectuará a esos fines.

#### DESFILE DE MODELOS

**ARTICULO 26º:** Los desfiles de modelos, cualquiera fuere el lugar donde se realicen abonarán por día y por adelantado, un importe fijo de 580 (Quinientos ochenta) UTMC más un 10% (diez por ciento) de lo recaudado.

#### PARQUE DE DIVERSIONES

**ARTICULO 27º:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, cualquiera sea su categoría, abonarán 980 UTMC (Novecientos ochenta unidades tributarias municipales del comercio) por día y en forma adelantada. Si tuvieran juegos mecánicos, barracas de venta o exhibición abonarán por cada uno diariamente: 100 UTMC.

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar sin excepción y a cuenta, un importe equivalente a 2 días.

#### CARRERAS CUADRERAS

**ARTICULO 28º:** Abonarán el 5% del monto del contrato por la carrera principal, el que no podrá ser inferior a la suma de 390 (Trescientas Noventa) UTMC más la suma de 190 (ciento noventa) UTMC por cada carrera adicional. Los pagos se deberán efectivizar con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la realización del evento. Los organizadores deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

#### TEMPORADA DE CARNAVAL

**ARTICULO 29º:** Los bailes que se realicen en los días que la Municipalidad determine como Temporada de Carnaval abonarán las tarifas fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

#### SUJETOS EXENTOS

**ARTICULO 30º:** Los bailes o reuniones que realicen los estudiantes de colegios, escuelas, academias oficiales o privadas, asociaciones de beneficencias, culturales, centros vecinales legalmente reconocidos y con



personería jurídica, quedarán exentos del pago de los derechos correspondientes, siempre que acrediten su condición mediante documentación pertinente avalada por las respectivas autoridades competentes.

Para hacer uso de este derecho, de carácter exclusivo para los organizadores mencionados anteriormente, los responsables deberán presentar una solicitud por nota ante el Departamento Ejecutivo Municipal, acompañada con la documentación pertinente, con una antelación de 72 horas a la fecha prevista para la realización del baile o reunión.

Esta exención será procedente solo tres veces por año calendario, por cada organizador contemplado precedentemente.

Autorícese al Ejecutivo Municipal a otorgar permisos de espectáculos públicos con eximición de hasta un 50% del tributo correspondiente en casos excepcionales y cuando existan motivos que así lo justifiquen mediante autorización expresa, siempre que no estén comprendidas en el art 165 del Código Tributario Municipal.

#### EXIMICION

**ARTICULO 31:** El Concejo Deliberante mediante Ordenanza Especial podrá eximir del Tributo del presente Capítulo a todos aquellos espectáculos que se consideren que cumplen una función social determinada.

#### PENALIDADES

**ARTICULO 32º:** La omisión o falta de pago de los derechos enumerados precedentemente dará lugar a la suspensión del espectáculo o baile, y la aplicación de una multa equivalente al quíntuple de la tasa omitida. El pago debe realizarse 72 hs. antes de la fecha del espectáculo, sin cuyo requisito no será autorizado. No serán autorizados espectáculos ni bailes ú otras diversiones a quienes adeuden las tasas previstas en el presente capítulo. La autorización expedida en contravención a ello, hará responsable personalmente por el pago al funcionario que lo autorice. No podrán autorizarse espectáculos, bailes ú otras diversiones a personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente inscriptos en la municipalidad cuando hicieren de ello una actividad habitual. Los propietarios del local donde se realice el espectáculo serán solidariamente responsables por ello. La contravención será sancionada con una multa equivalente a 5 veces el valor de la tasa que hubiera correspondido.

## CAPITULO VI

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines previstos en el Titulo V, parte especial, art. 167 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fijense las siguientes alícuotas:



Carlos H. Fononi



## LETREROS

**ARTÍCULO 33º:** Los letreros o pantallas de video colocados en comercios, industrias, oficinas, negocios de cualquier naturaleza, con vista a la vía pública, destinados a publicitar productos, actividades, etc. abonarán los siguientes importes y de acuerdo a las siguientes características:

Pintados: por año y por cada metro cuadrado o fracción	180 UTMc
Iluminados: por año y por cada metro cuadrado o fracción	360 UTMc
Luminosos: por año y por metro cuadrado o fracción	730 UTMc
Chapas de Profesionales: Que anuncian la actividad y que no estén exentas expresamente, por cada una y por año	910 UTMc

La ocupación de espacios de dominio público con instalaciones o construcciones destinadas a publicidad abonará por mes y por metro cuadrado o fracción la suma de 210 UTMc.

## REMATES

**ARTICULO 34º:** Los martilleros públicos que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán por día por derecho de bandera una suma de 1.050 (Mil cincuenta) UTMc más el 2,5 % del valor de la subasta. Es obligatoria la exhibición de la bandera de remate en el local el día de la subasta.

## LOS REMATADORES PARTICULARES

**ARTÍCULO 35º:** Los rematadores de mercaderías, muebles, útiles que funcionan permanentemente en un mismo local por más de treinta días y que se efectúen por orden judicial pagarán:

Por derecho de exhibición	Hasta 2 días	320 UTMc
Por derecho a exhibir carteles o anuncios referentes a remates,	Por mes o fracción	520 UTMc
	Por año	3.150 UTMc

## PROPAGANDA EN VEHICULOS

**ARTÍCULO 36º:** Por los anuncios o letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por año y por unidad:

Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica	3.150 UTMc
Vehículos que realicen publicidad en la vía pública por día se pagará	320 UTMc



## PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

**ARTÍCULO 37º:** Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y local: 320 (doscientos treinta) UTMc.

## VITRINAS

**ARTÍCULO 38º:** Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en vestíbulos de los cines, teatros, galerías comerciales, etc., o instaladas en la vía pública o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado y por año la suma de 320 (trescientos veinte) UTMc.

## CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS

**ARTICULO 39º:** Por cada cartel en general que se fijen en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Por carteles, volantes o afiches de una faz y por cada (100) unidades la suma de: 130 UTMc (Ciento treinta unidades tributarias de comercio).
- b) Por carteles, volantes o afiches doble faz y por cada cien (100) unidades la suma de: 210 UTMc (doscientos diez unidades tributarias municipales de comercio).

## VENCIMIENTO

**ARTICULO 40º:** Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los permissionarios deberán proceder al retiro de los mismos, caso contrario se abonará por cada período vencido un recargo del 100 %.

## PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ESCRITA

**ARTÍCULO 41º:** Por reparto de volantes, catálogos o similares en vía pública o a domicilio se abonará por permiso otorgado y sellado de los mismos, por cada millar o fracción la suma de: 520 UTMc (Quinientos veinte unidades tributarias municipales de comercio).

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial por más de cinco avisos, por cada millar o fracción: 630 UTMc (Seiscientas treinta unidades tributarias municipales de comercio).

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda de una sola firma comercial, por cada millar o fracción y por más de diez (10) avisos la suma de 350 UTMc (Trescientos cincuenta unidades tributarias municipales de comercio).



### SELLADO DE ENTRADAS

**ARTÍCULO 42º:** Por sellado de entradas en general o espectáculos, se abonarán por cada millar o fracción: 520 UTMc (Quinientos veinte unidades tributarias municipales de comercio).

Por sellado de entradas que contengan publicidad, por cada millar o fracción será de: 630 UTMc (Seiscientos treinta unidades tributarias municipales de comercio).

### ANUARIOS Y GUIAS

**ARTICULO 43º:** Por la propaganda comercial en guías telefónicas que se distribuyan en el Ejido Municipal abonará por exemplar y por año la suma de 17 UTMc. Este importe debe ser abonado por la empresa que comercializa las guías.

### PROPAGANDA CALLEJERA

**ARTICULO 44º:** La realización de propaganda callejera por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán 320 UTMc (Trescientos veinte unidades tributarias municipales del comercio). De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por alto parlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.

### PENALIDADES

**ARTICULO 45º:** La falta de pago de las tasas enunciadas en el presente capítulo producirá automáticamente la aplicación de una multa graduable por el Departamento Ejecutivo de cinco (5) a diez (10) veces el valor omitido.

## CAPITULO VII

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

**ARTICULO 46º:** A los fines previstos en el Titulo VI, Parte Especial, art. 176 al 179 del Código Tributario Municipal, le corresponderá recaudar a la Municipalidad como tasa a la retribución por los servicios de limpieza, recolección y vigilancia de los mercados municipales e ingresos de vehículos a los mismos la suma mensual de 320 UTMc (Trescientos veinte unidades tributarias municipales del comercio) por boca de expendio o puesto.



## CAPITULO VIII

### CONTRIBUCION POR MEJORAS

**ARTICULO 47º:** A los fines previstos en el Titulo II, Capítulo único, art. 117º del Código Tributario Municipal, se establece la forma y proporción que corresponderá recaudar a la Municipalidad como recupero por la realización de obras públicas efectuadas por la Municipalidad, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Los propietarios de los inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente con la realización de una obra pública se encuentran obligados al pago de una contribución especial. La obra debe contar con el consentimiento expreso previo de por los menos el 51% de los propietarios de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con tales obras.

La obra ejecutada por empresas concesionarias de los servicios públicos no serán incluidas en este artículo. La contribución tendrá un carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta el valor de la propiedad beneficiada.

La base imponible de la contribución se determinará en función del Costo Total de la obra a realizar, prorrateando el mismo entre las propiedades beneficiadas, teniendo en cuenta para ello su valor fiscal, las medidas de su frente, la zona de influencia de tales obras y cualquier otro factor que incida en un mayor valor del inmueble.

La Municipalidad de Campo Quijano, por su parte, se hará cargo con recursos propios como mínimo del 25% (veinticinco por ciento) del costo total de la obra.

El pago de esta contribución especial será exigible desde el inicio efectivo de la obra. Las formas de pago deberán estar establecidas a la firma de adhesión por parte de los propietarios de los inmuebles beneficiados según el porcentaje sacado y se podrá optar por la percepción directa o por cuenta del adjudicatario según sea la modalidad de ejecución. Cuando por causa no imputable a los contribuyentes la obra se paralice, la Municipalidad deberá suspender el cobro de las contribuciones hasta que se reinicien los trabajos. Asimismo si al operarse el vencimiento contractual de ejecución de los trabajos, estos no hubieren finalizado por hecho o actos imputables a la administración, los mayores costos que se originen a partir de dicho término estarán a cargo de la misma y no serán exigibles a los contribuyentes.

Los ingresos obtenidos constituirán un fondo de afectación específica y solo podrán ser utilizados para cubrir erogaciones producidas en las obras que le dieron origen.

Los montos correspondientes a cada beneficiario de una obra deberán incluirse todas las propiedades sin excepción alguna. La parte correspondiente a los inmuebles que sean exceptuados del pago será cubierta con los recursos que se fije en la Resolución u Ordenanza de excepción respectiva.



La falta de pago de una o más cuotas hará incurrir automáticamente en mora a los contribuyentes. En tal caso la Municipalidad promoverá el cobro judicial por vía de apremio, previa intimación, cuyo efecto constituirá título suficiente la liquidación confeccionada por sus organismos. Las costas procesales serán a cargo del contribuyente.

En todo lo que no estuviera expresamente señalado, se aplicarán las disposiciones del Código Tributario Municipal.

#### **CONTRIBUCION POR MEJORAS DE OBRAS SOLICITADAS POR EL CONTRIBUYENTE**

**ARTICULO 48º:** A los fines previstos en el Título II, Capítulo único, art. 117º del Código Tributario Municipal, se establece la forma y proporción que corresponderá recaudar a la Municipalidad como recupero por la realización de obras públicas efectuadas por la Municipalidad, pero a solicitud de los contribuyentes.

La base imponible será el costo total de la obra, el Municipio puede asumir un porcentaje de dicho costo, en cuyo caso la base imponible se determinará restando al costo el porcentaje que se acuerde asumir.

El monto así establecido, será distribuido en forma proporcional entre el total de contribuyentes, para lo cual se aplicará el método de distribución por frente.

Se establecen los siguientes criterios para aplicar el sistema de cuotas y los procedimientos de cobro:

La base de cálculo es el costo de la obra.

El cobro de la contribución está etiquetado para el pago de la obra.

Es un ingreso extraordinario. Es obligatorio y a cargo del propietario.

Si el proyecto es de educación y salud: la comunidad sólo paga el 20% y la Municipalidad aporta el 80% restante.

En el resto de las obras: el municipio aporta hasta el 25% del costo total.

El resto del costo lo financia los beneficiarios directos a 7 años como máximo.

Los propietarios no deben tener deudas con el municipio.

El proyecto no puede estar ubicado en zona de riesgo, reserva o área protegida.

El proyecto debe beneficiar a más de 100 familias.

Deberá presentarse un listado firmado por el 60% de los beneficiarios.

#### **ARTICULO 49º: Método de distribución por frente.**

1) Cálculo de Factor de Conversión (FC): es el coeficiente que resulta de la sumatoria del costo de la obra entre la sumatoria del frente gravable (FG)

$$FC = \frac{\sum \text{Costo Obra}}{\sum \text{Frente gravable}}$$



2) Contribución unitaria (CPM): es el producto del factor de conversión (FC) y el frente gravable (FG).

$$CPM = FC \times FG$$

3) Condiciones de financiamiento:

a) Plazo de recuperación:

5 años

7 años para beneficiarios que demuestren falta de capacidad de pago

b) Interés financiero: 10% anual

c) Descuentos:

10% sobre valor facturado por pago de contado.

Financiamiento a 6 meses sin recargos ni intereses, pero sin descuento.

4) Las cuotas iguales y consecutivas serán agregadas en la boleta mensual de servicios.

## CAPITULO IX

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MATADEROS

#### DERECHO DE MATADEROS

**ARTICULO 50º:** Mientras el Matadero Frigorífico Municipal, se encuentre explotado por particulares, las tasas retributivas del servicio de faenamiento y demás actividades conexas y/o afines, será el que libremente convenga el adjudicatario o locatario con el matarife. El alquiler de las instalaciones no será en ningún caso inferior a la suma de 9.000 (Nueve Mil) UTMc mensuales, y se repartirá dicho importe cada 12 meses por acuerdo de partes.

#### USO DE CAMARAS FRIGORIFICAS

Todo animal faenado antes de ser puesto a la venta al público, deberá permanecer como mínimo 24 (veinticuatro) horas en las cámaras frigoríficas del matadero municipal.

#### FAENAMIENTO, INSPECCIÓN VETERINARIA Y DESOLLAMIENTO

En el caso que el municipio preste los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, desollamiento y demás actividades conexas y afines, se cobrarán las tasas y/o derechos que se indican a continuación, por cada animal.



<b>a) FAENA DE GANADO VACUNO</b>		<b>UTMc</b>
1. Por faena de ganado vacuno		
Reses de hasta 300 Kgs.		350
Reses de 300 a 500 Kgs.		410
Reses de más de 500 Kgs.		450
2. Por inspección veterinaria		
3. Por desnucar, pelar, desviscerar y trocear las reses por personal		350
4. Por transporte de reses a carnicerías		350
5. Pago a cuenta de Tasa de Actividades Varias Por cabeza		120
<b>b) FAENA DE GANADO OVINO Y CAPRINO</b>		
1.- De más de 15 kg. de carne limpia		230
2.- De hasta 15 kg. de peso		120
3.- Inspección veterinaria por unidad		170
<b>c) FAENA DE GANADO PORCINO</b>		
1.- Por cerdos de hasta 8kg		230
2.- Por cerdos de 9 hasta 25 kg. de carne		230
3.- Por cerdos de 50 a 100 kg		350
4.- Por cerdos de 100 a 200 Kg		140
5.- Por inspección veterinaria de lechones( Hasta 8 kg)		350
6.- Por inspección veterinaria de cerdos de más de 8 kg		350
7.- Por servicio de transporte de cerdos faenados de más de 25kg		350
8.- Por servicio de transporte de cerdos de hasta 24 kg		350

En caso de que el Matadero Municipal se encuentre explotado por particulares abonarán en concepto de Tasa de Inspección Veterinaria la suma de 50 (Cincuenta) UTMc por cada animal bovino, porcino, ovino o caprino.-



## OTROS SERVICIOS

**ARTICULO 51º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las tasa por servicios que se pudieren incorporar al Matadero Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ordenanza, ad referéndum del Concejo Deliberante.-

## FAENAMIENTO DE AVES

**ARTICULO 52º:** Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros, deberá ajustarse a las disposiciones de las leyes y ordenanzas pertinentes y abonarán por inspección veterinaria la suma de 2 UTMc por unidad.-

## DERECHO DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

**ARTICULO 53º:** Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Matadero Frigoríficos Privados, aprobados y autorizados, deberá presentar previamente la respectiva solicitud de inscripción en la O.N.C.C.A (Oficina Nacional de Control de Calidad Agropecuario), y demás requisitos establecidos en las leyes y/o decretos reglamentarios. Se fija en 680 UTMc el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.

## RENOVACIÓN ANUAL

Para seguir operando en el Matadero Municipal y/o Mataderos Frigoríficos privados autorizados, deberá solicitar anualmente, antes del 31 de Marzo, reinscripción y pagarse 2.250 (Dos mil doscientos cincuenta) UTMc como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.

## DISTRIBUIDORES DE CARNES O MATARIFES

**ARTICULO 54º:** Se consideran como tales a los sujetos mencionados en el Art. 19º del Código Tributario Municipal, que no cuenten con locales de venta directa al público consumidor y realicen la distribución al por mayor y/o menor. Estos contribuyentes abonarán anualmente las siguientes tasas:

Categoría	Cantidad de reses Vacunas Mensual	UTMc	Adicional
1º	0 a 10 reses	6.750	
2º	11 a 20 reses	12.375	
3º	21 a 40 reses	22.500	
4º	41 en adelante	22.500	Más 680 UTMc adicional por cada res que exceda de 40.-



Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio ganado equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular, cuya faena esté verificada por inspector veterinario, abonarán por año 4.500 UTMc. A los fines de la realización de la actividad en jurisdicción del municipio, los productos deberán provenir de establecimientos categorizados como provinciales o nacionales por las autoridades respectivas.-

#### MATRICULA ANUAL DE INTRODUCTORES

**ARTÍCULO 55º:** Abonarán por año las siguientes tasas:

1.- Introductores de vacunos y/o caballares	2.250 UTMc
2.- Introductores de aves y pescados.	1.130 UTMc

#### DEPOSITO DE GARANTIA

**ARTÍCULO 56º:** Se establece los siguientes depósitos de garantía para los consignatarios introductores, distribuidores de carne, matarifes y barraqueros: 11.250 UTMc.

Para los acopiadores de cebo, broza, grasa y tripas: 680 UTMc

Los depósitos de garantía podrán ser reemplazados por avales a satisfacción de la comuna y deberán efectivizarse en forma anual y por adelantado. Los depósitos de garantía responderán en caso de multas y otras penalidades. En caso de incumplimiento, la Municipalidad cancelará la inscripción y matrícula.

#### PENALIDADES

**ARTICULO 57º:** En caso de no cumplimentar con la debida inspección veterinaria o de tratarse de introducción o faenamiento clandestino, o la misma provenga de establecimientos que no se encuentren categorizados como provinciales o nacionales o su matrícula se encuentre vencida, se procederá al decomiso del o los animales faenados y se aplicará una multa del equivalente al 100% del valor de la venta de los mismos en plaza, requiriéndose si correspondiere la intervención policial y destinándose lo secuestrado a hospitales, comedores escolares, entidades de bien público, etc., previa inspección veterinaria. Se considerarán responsables solidarios del hecho sancionado, tanto el matarife como el vendedor al menudeo o propietario de casas de comidas según el caso o el responsable del local comercializador y así también el locador del lugar en caso que hubiere.

## CAPITULO X

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS GUIAS Y TRANSFERENCIAS DE GANADO

A los fines previstos en el Título VIII, parte especial, art. 182º y 183º del Código Tributario Municipal se establecen las siguientes tasas:



## ACTIVIDADES GRAVADAS

**ARTICULO 58º:** En concepto de guías y transferencias de ganados, cuero y otros productos, se abonarán las siguientes tasas:

### TRANSFERENCIA DE GANADO

Toda transferencia de ganado efectuado dentro de la jurisdicción municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc., debe obtener la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previa y fehacientemente, el origen y propiedad del ganado transferido mediante el correspondiente certificado de venta, y abonarán:

Guías de transferencia	
Vacunos para abasto	80 UTMc
Cerdos	40 UTMc
Asnal, mular y yeguarizo	60 UTMc
Guías de traslado	
Por traslado de vacunos por cuenta del mismo dueño	80 UTMc
Ganado vacuno en tránsito	120 UTMc
Ferias o remates de animales vacunos	140 UTMc
Por traslado de caprinos, ovinos y camélidos	70 UTMc
Por traslado de ganado para exportación	140 UTMc

UTMc: Unidades Tributarias Municipales del comercio.-

### GUIA DE CUEROS

Por cada cuero se abonarán las siguientes tasas:

Por cada cuero vacuno, caballar, mular, asnal, nonato	50 UTMc
Por cada cuero de porcino, caprino, lanar, conejo de criadero	30 UTMc
Otros cueros no especificados, siempre que su explotación no se encuentre prohibida	70 UTMc



## PENALIDADES

**ARTICULO 59º:** En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente capítulo, los responsables se harán pasibles de multa de..... 2.920 UTMc

En caso de reincidencia se elevará a..... 3.900 UTMc

# CAPÍTULO XI

## CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

### HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTICULO 60º:** Por la inspección y habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, abonarán el monto mínimo mensual previsto para el rubro o rubros, cuya habilitación se tramita. En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, este monto se incrementará en un 50% por cada nueva prestación. Los establecimientos indicados en este capítulo deberán exhibir de manera visible dentro del establecimiento el certificado de habilitación, donde conste la razón social y/o nombre del o de los propietarios, el rubro habilitado y el expediente municipal por el que fuera otorgada la correspondiente habilitación. Además deberán llevar el Libro de Inspección Municipal. En caso de extravío o pérdida del Libro de Inspección Municipal, se aplicará el primer monto.

### HABILITACION PROVISORIA

En el caso de habilitaciones provisionales se ajustará a la normativa dispuestas en la Res. 89/99 durante su vigencia. Esta habilitación no podrá exceder los tres meses.-

### RENOVACION ANUAL

**ARTICULO 61º:** Por la renovación anual de la habilitación se abonará el equivalente al 50% del monto mínimo mensual fijado para el establecimiento, previa presentación de la declaración jurada y Libre Deuda Municipal. La misma deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses y recargos correspondientes, más una multa igual al importe omitido.-

### VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

**ARTICULO 62º:** Todo vehículo destinado al transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal, deberá inscribirse ó reinscribirse en los Registros Municipales correspondientes, previa inspección de los mismos. Por este trámite abonará por cada vehículo..... 980 UTMc.



La reinscripción se efectuará anualmente del 1º de Enero al 31 de Marzo y las inspecciones serán realizadas mensualmente sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al transporte de alimentos.-

Por cada inspección y desinfección mensual se abonará por vehículo..... 480 UTMc.

#### VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ARTICULO 63º:** Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros, deberá cumplir los requisitos del artículo anterior. Por este trámite abonará por cada vehículo..... 330 UTMc.

La reinscripción se efectuará anualmente del 1º de Enero al 31 de Marzo y las inspecciones serán realizadas mensualmente sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al transporte de pasajeros.-

Por cada inspección y/o desinfección mensual se abonará por vehículo:

Taxímetros, Remises	260 UTMc
Mini-ómnibus, utilitarios y similares	390 UTMc
Colectivos, ómnibus	520 UTMc

#### TASA POR DESINFECCIONES

**ARTICULO 64º:** Por el servicio de desinfección se abonará:

Desinfección en casa familiar tipo	800 UTMc
<b>En comercios:</b>	
Kiosco	800 UTMc
Despensa, almacén, farmacia, etc.	980 UTMc
Carnicerías, pollerías, supermercados, restaurantes, etc.	1.170 UTMc
Peluquerías	780 UTMc
Mercadito, minisuper, polirubros, etc.	1.170 UTMc

En caso de carnicerías, centros de salud, lugares de expendio de comida, la desinfección será mensual y obligatoria debiendo abonar una tasa de 390 UTMc. (Trescientos Noventa Unidades Tributarias Municipales



del Comercio). En caso de Hoteles será la resultante de aplicar la tasa de 80 UTMc (Ochenta Unidades Tributarias Municipales del Comercio) por habitación habilitada.

Para otro tipo de comercio no encuadrado en el detalle del presente inciso, se determinará la tasa por aplicación del sistema de similitud y/o semejanza.

Para comercios, industrias y empresas mayores, su valor resultará de la sumatoria de los siguientes costos y gastos: de productos, del personal afectado y gastos de mantenimientos y máquinas, y el importe definido será fijado por la Secretaría de Hacienda en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos, en base a criterios generales o en cada caso en particular.

## CAPITULO XII

### TASA DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

#### CARNES

**ARTICULO 65°:** Los productos cárnicos que se introduzcan en las instalaciones del Matadero Municipal y/o en el ámbito geográfico del Municipio, ya sea para ser consumidas directamente en el mismo o bien para ser transportadas, deberá proceder de establecimientos autorizados por los organismos de contralor pertinentes (Oficina Nacional de Control de Calidad Agropecuario O.N.C.C.A., SENASA, ETC.) y ser sometido al control sanitario, inspección de sello y análisis veterinario en días hábiles, en horarios fijados por la Municipalidad.

Personal autorizado por el Área de Veterinaria procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "Inspección Veterinaria, Municipalidad de Campo Quijano" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectiva. Las carnes, que resultaren inaptas, las procedentes de establecimientos no autorizados debidamente o que no fueran llevados a inspección sanitaria en forma y en término establecidos, serán decomisadas quedando a disposición de la Municipalidad, sin derecho de indemnización alguna y sin perjuicio a las sanciones previstas en el art 163° de la presente ordenanza.

En retribución a estos, se abonaran las siguientes tasas:

Vacuno por kg limpio	1 UTMc
Achuras y panzas por kg limpio	0,40 UTMc
Porcinos por kg limpio	0,50 UTMc
Equinos, asnales y mulares por kg limpio	0,50 UTMc
Ovinos, caprinos, lechones por unidad	0,50 UTMc



Pollos, gallinas, conejos, patos, gansos por unidad

0,50 UTMc

UTMc: Unidades Tributarias del Comercio

#### DECOMISO DE CARNES, FRUTAS Y VERDURAS

**ARTICULO 66º:** El destino de los animales muertos por enfermedad, accidentes y los que no estén aptos para el consumo, lo fijará la Municipalidad, quedando decomisados a su disposición sin derecho a indemnización alguna, igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas verduras no aptas para el consumo.

#### ESTADIA EN MATADERO

**ARTICULO 67º:** Todo ingreso de animales en pie que se realice al matadero municipal por cualquier producto o procedencia, desde hs 12:00 a hs 07:00 del día siguiente, deberán en concepto de corraleo, control sanitario, etc. abonar un derecho por cabeza y por día, 120 UTMc (Ciento Veinte Unidades Tributarias del Comercio) por el remante que quede sin sacrificar.

#### PESCADOS Y SIMILARES

**ARTICULO 68º:** Quedan sometidos al control del Área de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, los productos de mar y río destinados al consumo de la población del municipio y que fueran introducidos por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán sobre el precio del producto los siguientes porcentajes: Por pescado de mar y río y sobre el precio de venta al público: 3 % sobre el precio de venta fijado al consumidor.

La inspección de estos productos de pesca se efectuará en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control determine.

#### INSCRIPCION COMO INTRODUCTOR DE PESCADOS Y SIMILARES

**ARTICULO 69º:** Toda persona física o jurídica que opere con la introducción de pescados y similares, en el mercado municipal o establecimientos autorizados, por tal fin, deberá previamente inscribirse como introductor, abonando un derecho anual respectivo de 390 UTMc y presentar la solicitud de inspección, papel sellado de 100 UTMc.

#### VALIDEZ

**ARTICULO 70º:** Esta inspección tendrá validez hasta el vencimiento del año calendario, siendo necesario para seguir operando en el mercado municipal o establecimiento autorizado, solicitar anualmente hasta el 28 de Febrero la reinscripción en papel sellado por el importe que corresponda en dicha oportunidad y pagar la tasa anual respectiva sin cuyo requisito no podrán operar dentro del Ejido Municipal.-





### FRUTAS, VERDURAS Y MERCADERIAS

**ARTICULO 71º:** Todo introductor de frutas y verduras como así también todo vehículo que ingrese con mercaderías de cualquier especie a este Municipio, excepto carnes, deberá abonar una tasa retributiva por Servicios de Control Sanitario, por día, según los rubros especificados en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Grupo A	110 UTMc
Grupo B	300 UTMc
Grupo C	200 UTMc

**ARTICULO 72º:** La inspección veterinaria para los que introduzcan carnes, pescados, aves, leches y productos lácteos, se realizará en el Matadero Municipal, en el caso de cierre temporario, cualquier otro establecimiento fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los plazos fijados por la Municipalidad. Cuando la Inspección Veterinaria deba realizarse en días no hábiles, se abonará un recargo:

Sábados, Domingos y Feriados (de 7.00 hs a 12.00hs): 100%

Cuando la inspección veterinaria se realice fuera del matadero municipal se abonará el siguiente recargo:

Días hábiles: 100%

Días no hábiles: 200%

### DERECHO DE PLAYA A ABONAR EN EL MATADERO MUNICIPAL

**ARTICULO 73º:** Todo vehículo que ingrese a la playa del matadero municipal, abonar un derecho de piso para el uso del mismo, por día, los siguientes valores

Carros de Mano, Camionetas y Vehículos Particulares:..... 80 UTMc

Camiones:..... 120 UTMc

### LECHES Y DERIVADOS

**ARTICULO 74º:** La leche fluida y productos lácteos a excepción de la leche en polvo y de la leche condensada que se introduzcan y/o se distribuyan en el Municipio, quedan sujetas (de acuerdo con la Ley de Pasteurización) al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios, en los días hábiles de hs. 07:00 a hs 13:00; el personal profesional autorizado de la oficina de veterinaria, procederá a retirar los precintos de los vehículos y descargarán en los casos que estime necesario, toda la mercadería para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud se aplicara la leyenda "Inspección Veterinaria Municipalidad de Campo Quijano" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectiva. La leche o



productos lácteos que resultan inaptos o que no fueran llevados a inspección veterinaria en términos y formas establecidos, serán decomisadas, quedando a disposición de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones previstas en el art. 148 de la Presente Ordenanza. En retribución de estos servicios, se abonará la siguiente tasa, siempre que se traten de responsables inscriptos en Actividades Varias:

Leche fluida y productos lácteos provenientes de otras provincias que se introduzcan dentro del ejido municipal, para la venta al consumidor el 10% (diez por mil) sobre el precio fijado para la venta del consumidor.

#### MERCADERIAS EN TRANSITO

**ARTICULO 75º:** Las mercaderías que no estén destinadas al consumo de la población de este Municipio deberán continuar el tránsito de vehículos precintados con la leyenda "En Tránsito".

#### GANADO BOVINO

**ARTICULO 76º:** Se establece en concepto de Tasa retributiva por servicio de inspección veterinaria y por el uso de las instalaciones del matadero:

Ganado Vacuno: 190 UTMc.-

Ganado Porcino: 120 UTMc.-

Ganado Caprinos y otros: 80 UTMc.-

## CAPITULO XIII

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

A los fines previstos en el Titulo XI, parte Especial, art 202 al 207 del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tasas:

**ARTICULO 77º:**

Contribuyente	Alícuota (sobre el importe bruto de las facturas, libre de impuesto)
Empresas de prestación de servicios telefónicos fijos y móviles (telefonía celular y satelital).	7 %



Empresas de provisión de gas	Normal 10% Grandes consumidores y usuarios comerciales e industriales: 1,5%
Empresas proveedoras de energía eléctrica	Red aérea 2,40% Red subterránea 1,5%
Empresas de provisión de agua corriente y demás servicios sanitarios	Normal 2,40% Grandes consumidores y usuarios comerciales e industriales: 1,5%
Empresa de televisión por cable.	Red aérea 3% Red subterránea 1,5%
Empresas de televisión aérea y/o satelital.	1,5%
Empresas prestadoras de servicios de Internet.	3%
Empresas particulares que efectúen transmisión de datos por cualquier medio no previstas precedentemente.	5%

A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente en la materia.

#### AGENTES DE PERCEPCION

**ARTICULO 78º:** Las empresas mencionadas en el artículo anterior, actuarán como agentes de percepción de la tasa por la ocupación diferencial del espacio de dominio público Municipal, y abonarán mensualmente del 1 al 10 y por mes vencido, la recaudación por ese concepto, de acuerdo con las alícuotas individualizadas en el Artículo anterior, sobre los ingresos brutos obtenidos de la facturación libre de impuestos. Al efecto dichas empresas deberán presentar hasta el día quinto de cada mes, declaración jurada informando el monto total de los ingresos correspondientes al mes inmediato anterior.

#### EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMOTORES

**ARTICULO 79º:** Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o venta de automotores y/o ciclomotores, se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición:

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Motocicletas                                | 390 UTMc |
| 2.- Automóviles                                 | 780 UTMc |
| 3.- Camionetas, Camiones, Tractores y Similares | 980 UTMc |



## EXPOSICIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES

**ARTICULO 80º:** Por la ocupación de espacios de dominio público para la exposición y/o venta de bienes no previstos en los artículos precedentes se deberá abonar 60 UTMc (Sesenta unidades tributarias municipales de comercio) por metro cuadrado y por día.-

## CANON DE USO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTICULO 81º:** En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del Municipio, se deberá abonar 980 UTMc (Novecientos ochenta unidades tributarias municipales del comercio) por toma por mes. En caso de un uso diario se deberá abonar 200 UTMc (Doscientas unidades tributarias municipales del comercio) por día.-

## VENDEDORES AMBULANTES. CREDENCIAL

**ARTICULO 82º:** Para el otorgamiento de credencial de vendedor ambulante, se deberá abonar el equivalente a 230 UTMc (Doscientas treinta unidades tributarias municipales de comercio) con una vigencia de 6 (seis) meses siempre y cuando viva y resida en el municipio.

Si el vendedor ambulante no tiene residencia en el municipio de Campo Quijano se deberá abonar el equivalente a 6.500 UTMc (Seis mil quinientas unidades tributarias municipales de comercio) con una vigencia de 6 (seis) meses.

En el caso de ser distribuidor y/o proveedor deberá abonar el monto de 240 UTMc (Doscientas cuarenta) unidades tributarias municipales de comercio con una vigencia de 6 (seis) meses.

## REQUISITOS

**ARTÍCULO 83º:** Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Tener la correspondiente autorización municipal;
Abonar las tasas que se prevean en los artículos siguientes;
Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad;
Tener radicación definitiva, en el caso de extranjeros;
Cumplir con las disposiciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales;
Acreditar el pago de los impuestos nacionales y provinciales que graven la actividad, como así también las contribuciones previsionales correspondientes;
Poseer carnet sanitario actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios;
En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes.-
Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas, etc.-
Cumplir con las normas de facturación..-



## TASAS DE PISOS Y AMBULANCIA

**ARTÍCULO 84:** Los vendedores ambulantes y/o con parada fija o temporaria, abonarán por día y por adelantado, según corresponda, las siguientes tasas:

Venta de emparedado de chorizo, milanesa, matambre, vacío, pollo y otros, empanadas y gaseosas con parada fija o temporaria, con o sin mesa:

Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc
FONDAS por dia.....	3.000 UTMc

Venta ambulante de frutas y verduras, huevos en carrito de mano,

Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

Venta ambulante de frutas y verduras, huevos en vehículos automotores, venta de gas

Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	4.950 UTMc

Venta ambulante de flores naturales y/o artificiales, con parada fija o sin ella,

Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

Venta de artículos de mimbre, espejos, tapices, de plástico, de limpieza en general, de hierro y muebles en general en cualquier medio de venta

Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

Venta ambulante de globos, juguetes, café, carbón, leña

Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

Venta de refrescos autorizados, con parada fija; venta de helados, picolé, etc.

Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

Venta de materiales de construcción, maquinarias, herramientas en general, artículos del hogar, musicales, repuestos de automotores, de maquinarias agrícolas, materiales electrónicos, productos químicos y agroquímicos, etc., en camión,

Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

Venta de ropa nueva y/o usadas, calzados nuevos y/o usados artículos de tocador y perfumería u otros, instalados en ferias, vehículos y a domicilios,

En ferias, superficie ocupada hasta 10 m <sup>2</sup>	
Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

En feria, superficie mayor a 10 m <sup>2</sup>	
Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	4.500 UTMc

Venta de tortillas o bollos caseros, tortas, masas dulces, golosinas, confituras o similares en parada fija o sin ella	
Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	1.500 UTMc



Venta de artículos navideños o de carnaval, en cualquier medio de venta	
Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc
Venta de pan	
Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

Venta de gaseosas, vino, cervezas y bebidas en general en camiones, camionetas, excepto soda	
Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc
ñ) Venta de soda, agua en camiones o camionetas	
Por día.....	375 UTMc
Por mes.....	3.000 UTMc

**ACTIVIDADES SIMILARES:** Las actividades no previstas precedentemente podrán incluirse en aquellas que guarden semejanzas con las particularidades de las actividades mencionadas precedentemente.

**ARTICULO 85º: PENALIDADES** La falta de pago o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará posible al infractor de una multa equivalente de 5 a 10 veces el valor de la tasa establecida, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.

#### ACTIVIDADES DURANTE FESTIVIDADES

**ARTICULO 86º:** La tasa general establecida en el artículo anterior no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	Vendedores que residen en Campo Quijano	Vendedores que no residen en Campo Quijano
Los vendedores de juguetes, abonarán por día	470 UTMc	2.950 UTMc
Vendedores de lotas, bingos, abonarán por día	360 UTMc	2.950 UTMc
Fotógrafos ambulantes, abonarán por día	360 UTMc	2.950 UTMc
Vendedores de maní, pochoclo, algodones, globos, confitados, por día	360 UTMc	2.950 UTMc
Vendedores de café, gaseosa, helados, por día	360 UTMc	2.950 UTMc
Inflables, elásticos y similares por unidad	1.090 UTMc	6.850 UTMc



Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



En el caso que el tamaño del lugar ocupado sea mayor a 9 mts <sup>2</sup> , independientemente de la actividad abonará por día	600 UTMc	4.900 UTMc
--	----------	------------

#### COLOCACION DE MESAS EN VEREDAS

**ARTICULO 87º:** Por colocación de mesas en veredas frente de cafés, bares, confiterías o cualquier otro tipo de negocio, se abonará por cada una, mensualmente, por metro cuadrado y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsista, la suma de: 100 UTMc.-

#### MESAS EN PLAZAS PÚBLICAS

Las mesas instaladas en las plazas públicas que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Municipal, en los lugares definidos para tal fin, siempre y cuando no afecten la libre circulación de las personas por dicho espacio, pagarán una tasa fija mensual y por unidad: 100 UTMc.-

#### MULTAS

**ARTICULO 88º:** La falta de pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo, hará pasible al infractor de una Multa igual a la tasa omitida incrementada en un 500% más los intereses correspondientes.-

#### CORTE DE CIRCULACION

**ARTICULO 89º:** El corte de circulación vehicular, excepto para actos políticos, religiosos, educacionales abonará por hora y por adelantado la suma de 600 UTMc.-

#### PARADA DE AUTOMOVILES CON CHOFER

**ARTICULO 90º:** Los propietarios de automóviles de alquiler con chofer, con permiso para estacionar en la vía pública, abonarán por año los siguientes derechos:

Parada ubicada en el Ejido Municipal, por coche: 560 UTMA

Esta tasa deberá abonarse hasta el 31 de marzo y renovarse anualmente. La falta de pago dará derecho a la Municipalidad a retirar el permiso acordado. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la parada de taxis en la localidad.



# CAPITULO XIV

## CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

### CONCESION DE USO DE ESPACIOS Y TERRENOS

A los fines previstos en el Título XII parte especial, arts. 208º al 220º del Código Tributario Municipal, se establece que por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas y bóvedas, depósitos, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tributaria, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación de restos y otros similares que se presten en los cementerios.

### CONCESION DE TERRENOS

**ARTICULO 91º:** La concesión de terrenos y el precio de los mismos serán los que se consignan a continuación:

**TERRENOS PARA BÓVEDAS Y COVACHAS:** Abonarán 870 UTMi por m<sup>2</sup> (metro cuadrado), siendo la concesión por dos (2) años, pudiendo ser renovada por otro período similar al finalizar el anterior, abonando anualmente el 90 UTMi por m<sup>2</sup> (metro cuadrado).-

**TERRENOS PARA MAUSOLEOS:** Abonarán 1.050 UTMi, por m<sup>2</sup> (metro cuadrado), siendo la concesión a por dos (2) años, pudiendo ser renovada por otro período similar al finalizar el anterior, abonando anualmente el 60 UTMi por m<sup>2</sup> (metro cuadrado) sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 127º.-

Cuando se trate de espacio para una tumba y la inhumación debiera efectuarse de inmediato, aquella deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia. Cuando la concesión fuera para mausoleos, los concesionarios tendrán un plazo de 6 (seis) meses para la iniciación de las obras y la presentación de los planos, las que deberán quedar concluidas en un plazo de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de iniciación. Vencidos los plazos establecidos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.

### CONCESION DE NICHOS Y URNAS

**ARTÍCULO 92º:** Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en que están ubicados:

#### 1) ADULTOS Y PÁRVULOS:

a. Primera y cuarta fila	1.050 UTMi
b. Segunda y tercera fila	1.400 UTMi
c. Quinta fila en adelante	840 UTMi



El pago de las concesiones del uso de los nichos abarca un período de 2 (dos) años, pudiendo ser renovados por igual período, abonándose el 50% (cincuenta por ciento) del valor del nicho vigente al momento de producirse la renovación. Los pagos precedentes serán anuales.-

### INHUMACIONES

ARTICULO 93º: Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

	UTMi
<b>En mausoleos :</b>	
Adultos	530
Párvulos, fetos y urnas	180
<b>En Nichos, Covachas y Bóvedas:</b>	
Adultos	460
Párvulos, fetos y urnas	100
<b>En Fosa Común:</b>	
Adultos	420
Párvulos, fetos y urnas	60

ARTICULO 94º: Por apertura de fosa a cargo de la comuna..... 1.690 UTMi

### EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS

ARTICULO 95º: Por derecho de exhumación y reducción de restos que se realicen por terceros (empresas de servicios fúnebres) se abonarán las siguientes tasas:

	UTMi
<b>Por Exhumación:</b>	
De mausoleos, nichos y covachas	1.050
Párvulos, fetos y urnas	270



De fosa común	
Adultos, párvulos y urnas autorizados por orden judicial	2.090
Adultos, párvulos y urnas, después de haber cumplido los dos años desde la fecha de inhumación y sin que medie orden judicial	270
Por Exhumación para Reducción	
De mausoleos, nichos y covachas	1.400
De fosa común	2.100
Por Traslados de Féretros	
Adultos	880
Párvulos, fetos y urnas	210

#### PLAZO DE EJECUCION

**ARTÍCULO 96º:** Toda exhumación y reducción de restos deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo, vencido este plazo, deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.-

#### DEPOSITO DE CADAVERES

**ARTICULO 97º:** Cuando el féretro quedara en depósito a la espera de ser trasladado fuera del municipio, se abonara por día las siguientes tasas:

Adultos	530 UTMi
Párvulos, fetos y urnas	180 UTMi

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal por Orden Judicial, o policial o por falta de lugar disponible para su inhumación.-

Los cadáveres en depósito deberán encontrarse en féretros debidamente acondicionados.

#### TRASLADOS

**ARTICULO 98º:** Por traslados de ataúdes o urnas realizados por empresas de servicios fúnebres, dentro del mismo cementerio municipal se abonarán los siguientes derechos:



Carlos H. Fononi



Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



TRASLADOS		Tasa en UTMi
Hacia otro cementerio		750
Dentro del cementerio		450

### MOVIMIENTOS

Por movimientos de ataúdes o urnas, realizados por empresas de servicios fúnebres y por verificaciones de identidad de restos en mausoleos, se abonarán los siguientes derechos:

VERIFICACION Y MOVIMIENTOS	Tasa en UTMi
Verificación de identidad de restos en mausoleos	600
Movimiento de ataúdes en mausoleos	600

### SEPELIOS

**ARTICULO 99º:** La conducción de cadáveres a cualquier cementerio dentro del ejido municipal, mediante el servicio de las Empresas de Pompas Fúnebres, queda sujeta al pago de los siguientes derechos:

SEPELIOS	Tasa en UTMi
a.- Sepelios de primera categoría (todos aquellos féretros que fueran inhumados en nichos, mausoleos o parcelas)	600
b.- Sepelios de segunda categoría (todos aquellos féretros que fueren inhumados en fosa común)	450
c.- Conducción de cadáveres en furgón, ambulancia o cualquier otro vehículo, para ser inhumados en fosa común, nicho o mausoleo	300
d. Por cada carroza porta corona	50

Dejar establecido que las Empresas de Pompas Fúnebres tendrán una tolerancia de quince (15) minutos anteriores y posteriores al horario que sea fijado para el sepelio ante la Administración de los Cementerios. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente los hará pasible de un recargo de 450 UTMi.



## RECLAMO DE RESTOS

**ARTICULO 100°:** Por derecho de reclamo de restos de nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento de la concesión de uso y/o mora en el pago de las tasas, se abonará una tasa de 600 UTMi, teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días corridos a contar desde la fecha de desocupación, vencido el cual la Municipalidad no será responsable de los restos, que serán inhumados en fosa común. Los derechos de concesión de uso de nichos adeudados a la fecha de su desocupación y los emergentes de una nueva concesión del uso del mismo nicho u otro disponible, deberán ser abonados y/o regularizados de conformidad a la reglamentación del Organismo Fiscal.

## ORNAMENTACIÓN

**ARTICULO 101°:** Por derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria de cualquier índole, en los cementerios municipales, se abonará una tasa de 90 UTMi.

La instalación de ornamentación funeraria en los cementerios, deberá hacerse de conformidad a la normativa dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo utilizarse para ello mármol o materiales de similares características.-

## APERTURA DE NICHOS

**ARTÍCULO 102:** Por derecho de apertura de nicho para comprobar el estado del ataúd, de sus partes metálicas y/o del cuerpo para reducir o colocar los restos en urnas o ataúdes dentro del mismo nicho, se abonará una tasa de 450 UTMi.

Los trabajos enumerados en los artículos anteriores deberán realizarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar nuevamente los derechos correspondientes.

## TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 103:** Por la transferencia de terrenos de mausoleos, con o sin edificación, se abonarán los siguientes derechos:

TRANSFERENCIAS DE TERRENOS	Tasa en UTMi
Terrenos con edificación	900
Terrenos sin Edificación	900
Nichos Adultos y niños	900



### LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 104º:** Por derecho de limpieza, mantenimiento, alumbrado y vigilancia de las calles, galerías y pasillos se abonarán en forma anual, de conformidad a lo que fije el calendario impositivo municipal, los siguientes montos en ambos cementerios municipales:

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA	Tasa en UTMi
a.- Mausoleos y Panteones, por cada terreno o lote ocupado	900
b.- Nichos	900
c.- Parcelas	900

### CAMBIOS Y REPARACIONES DE ATAÚDES

**ARTÍCULO 105:** Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, deberá ser efectuado indefectiblemente por una Empresa de Pompas Fúnebres, por intermedio de su personal de planta permanente. Los trabajos se realizarán en los lugares, días y horario indicados por las Administraciones de los Cementerios de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose abonar un derecho de 1.200 UTMi, tanto se trate de trabajos en ataúdes o cajas de párculos o adultos, provenientes de mausoleos o nichos.

En los casos de reparación de ataúdes y/o cajas metálicas, las Empresas de Pompas Fúnebres deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

### REUBICACIONES

**ARTÍCULO 106º:** Cuando el concesionario de un nicho, solicite la exhumación de restos para posteriormente inhumarlos en un nicho ubicado en filas más bajas o más altas, en mausoleos o en fosa común, abonará los derechos de: apertura, exhumación, traslado y nueva inhumación, de contado y al momento de solicitar tal gestión.

La nueva concesión de uso del nicho que se otorgare, se abonará de acuerdo al artículo 102.

El nicho desocupado quedará a disposición municipal en el acto, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltare cumplir.

### EXENCIONES

**ARTÍCULO 107º:** Los contribuyentes que presenten certificado de pobreza, y previo trámite ante la Administración del Cementerio, quedarán exentos de los siguientes derechos:

Inhumación en tierra - Fosa común.



Derecho de sepelio en fosa común.

Sellado Municipal.

### CONSTANCIA DE TRASLADO DE RESTOS

**ARTÍCULO 108°:** Por la emisión de la Constancia de traslado de restos fuera del ejido municipal, la que deberá ser realizada por una empresa de servicios fúnebres, se deberá abonar un derecho de 450 UTMi.

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 109°:** Las personas que quieran oficiar en el arreglo de nichos y mausoleos, y en colocación de ornamentación funeraria en los mismos, deberán presentar una solicitud de inscripción.

Una vez aprobada la solicitud, deberá abonarse la matrícula correspondiente de 450 UTMi por cada una de las obras a realizar o 4.450 UTMi anual independiente de las obras.

Cuando se observare el incumplimiento de los trabajos citados precedentemente, encargados por los concesionarios de nichos o mausoleos, los responsables serán sancionados con una multa de 1.490 UTMi.

La segunda infracción será penada con el doble de la multa fijada anteriormente, y la tercera infracción ocasionará la cancelación de la matrícula, sin derecho alguno a devolución de lo abonado.

Las reinscripciones para seguir operando en las actividades a que se refiere este artículo, deberán efectuarse entre el 2 de enero y el 30 de abril de cada año. Vencido este plazo se cobrará un recargo del cien por ciento (100%) sobre el monto de la matrícula.

**ARTÍCULO 110°:** Para la inhumación de restos en nichos se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

Los restos de la persona a inhumar deberá guardar relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el titular del nicho, debiendo en todo caso ser autorizado por el mismo, y en caso de fallecido éste, por su esposa, hijos o familiares de hasta segundo grado, quienes a la vez deberán reclamar la titularidad correspondiente.

Si la ocupación del nicho otorgado no se produce hasta los treinta días a contar desde la fecha de su adjudicación, el mismo pasará a disposición municipal, sin que existan derechos a reclamos, ni reintegro del importe abonado por parte del titular o recurrente.

Cuando los titulares, o sus derecho-habientes, de la concesión de uso de un nicho no pueden acreditar por falta de documentación la tenencia o titularidad del nicho, deberán efectuar una presentación ante la Municipalidad, adjuntando formulario respectivo, que será otorgado por la administración de cementerio a tales fines, para que el Departamento Ejecutivo determine si corresponde otorgar el certificado o una nueva concesión de uso por cinco años, a favor del solicitante.

Cuando se proceda a la desocupación de nichos por vencimiento o mora en el pago de la concesión otorgada, o por pérdida de líquidos, la Municipalidad no será responsable por el extravío o rotura de los elementos que componen la ornamentación funeraria del nicho.



### **Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina**



Para la realización de reducciones de restos procedentes de nichos, mausoleos o parcelas, los restos deberán contar como mínimo con veinticinco (25) años contados desde la fecha de inhumación.

Las Empresas de Pompas Fúnebres, al momento de efectuar un sepelio, deberán presentar un certificado en el que conste que el ataúd que guarda los restos que van a inhumar, se encuentran en perfecto estado para tales efectos. Sin perjuicio de ello, cuando hubiere pérdidas y/o emanaciones de los ataúdes, la empresa será sancionada con multa de Cuatro Mil Setecientos (4.700) UTMi por cada ataúd, debiendo además reparar de inmediato la deficiencia. Esta multa será aplicada hasta el año posterior a la fecha de inhumación y siempre que la causa de la pérdida no sea motivada por factores ajenos al ataúd y su contenido.

Transcurrido el año posterior o más de la fecha de inhumación, en caso de observarse pérdidas y/o emanaciones de ataúdes, el concesionario del nicho será notificado para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se presente en la Administración a regularizar su situación. Si en el término del tercer día no se hubiera obtenido respuesta, se le intimará para que en el plazo de veinticuatro (24) horas proceda a hacer reparar tal deficiencia. Vencido este plazo, los restos serán colocados en fosa común (tierra) teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días a contar desde la fecha de desocupación, debiendo reparar el ataúd y abonar todos los derechos de contado.

Todo trámite ante los cementerios que deban efectuarse por introducción de restos provenientes de otros municipios, deberán ser realizados indefectiblemente por algunas de las empresas Fúnebres con asiento en el Municipio de la Ciudad de Salta y deberán presentar además el certificado citado precedentemente, un certificado adjunto, emitido por cochería que tuvo a su cargo la colocación del ataúd en el lugar del fallecimiento.-

**ARTÍCULO 111º:** Las Empresas de Pompas Fúnebres que omitan colocar en los ataúdes las respectivas chapas identificadoras del extinto al momento de realizarla la inhumación serán sancionadas con multas de 3.000 UTMi por ataúd, debiendo además proceder de inmediato a la colocación de dichas chapas.-

**ARTÍCULO 112º:** En el caso de desocupación de nichos, por vencimiento de la concesión, mora en el pago o pérdida de líquido de los ataúdes, los elementos que componen la ornamentación funeralia, de no ser reclamados en un plazo de noventa (90) días, quedarán a disposición municipal, para seguir el trámite de remate administrativo.

**ARTÍCULO 113º:** Para los casos de exhumación de restos y colocación de restos y renovación de ornamentación funeralia, los trámites deberán ser realizados por el titular del nicho o mausoleo, o en su defecto por persona debidamente autorizada por escrito por el mismo. A estos fines la firma de la Autorización deberá ser certificada por autoridad policial o autenticada ante Escribano Público.-



## CAPÍTULO XV

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

#### DERECHOS DE CONSTRUCCION

A los fines previstos en el Título XIII, parte especial, art. 221º al 228º del Código Tributario Municipal vigente, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de Edificios modificaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo que se fijan en la presente ordenanza tributaria.-

**ARTÍCULO 114:** Toda construcción de edificios nuevos, modificaciones, ampliaciones o elevamientos de las ya existentes, que se ejecute dentro del ejido municipal, conforme a las prescripciones establecidas en las ordenanzas vigentes, abonarán un derecho en concepto de aprobación de planos, legajos de obras, inspecciones, y servicios relacionados con las construcciones en general.-

#### ESCALA POR RADIO Y MONTO DE OBRAS

**ARTÍCULO 115:** A los efectos de la liquidación del derecho de construcción de obras, se considerará como unidad de medida el metro cuadrado de construcción cubierta, según la escala siguiente:

Concepto	Unidad	UTMI
a. Galpones y tinglados hasta 250 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	6 % del monto de la obra
b. Galpones y tinglados de 251 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	5 % del monto de la obra
c. Galpones y tinglados de más de 1.000 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	4 % del monto de la obra
d. Vivienda única unifamiliar hasta 60 m <sup>2</sup> y ejecutada por Administración	m <sup>2</sup>	2 % del monto de la obra
e. Vivienda unifamiliar	m <sup>2</sup>	4 % del monto de la obra
f. Vivienda colectiva	m <sup>2</sup>	3,5 % del monto de la obra
g. Edificios educacionales, sanitarios, deportivos, gubernamentales, institucionales, templos y otros similares	m <sup>2</sup>	3,5 % del monto de la obra
h. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) hasta 100 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	4 % del monto de la obra



### **Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina**

i. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) mas de 100 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	5 % del monto de la obra
j. Edificios industriales. El derecho estará de acuerdo a los a lo que construye y se regirá por los valores que se definen en los incisos anteriores.		
k. Mausoleos y construcciones similares	m <sup>2</sup>	70
l. Fosas mortuorias	Por unidad	140
m. Nichos	por unidad	280
n. Piscinas o natatorios	m <sup>2</sup>	3 %
o. Canchas de fútbol, paddle, tenis, squash, fútbol 5 y similares, privadas o de clubes deportivos	por cancha	980
p. Hornos incineradores, de panadería e instalaciones similares. Fuentes de patio y similares	por unidad	650

El monto de la obra sale de Costo por Metro Cuadrado de Construcción es de 492 litros de nafta super al momento de presentación de planos. En el caso de tinglado la tasa es de 100 litros de nafta super.-

Se exime de los derechos establecidos en el artículo anterior a los contribuyentes que construyan una única vivienda unifamiliar del grupo familiar, de hasta sesenta (60) m<sup>2</sup> y ejecutada por administración, salvo por ingreso del legajo de obra para visación, servicio por el que se abonará una tasa de 200 (doscientas) UTMi

### **ARTÍCULO 116º:**

Todas las construcciones existentes que hubieren sido construidos sin documentación aprobada, deberán presentar para relevamiento toda la documentación exigida para los proyectos. En estos casos, abonarán las tasas fijadas en el artículo 116, y los siguientes recargos:

Concepto	Recargo
1. Construcciones de hasta 50 m <sup>2</sup>	150,00 %
2. Construcciones de entre 50 m <sup>2</sup> y 100 m <sup>2</sup>	225,00 %
3. Construcciones de más de 100 m <sup>2</sup>	300,00 %

**ARTÍCULO 117º:** Las construcciones destinadas a viviendas que se ejecuten por intermedio o con créditos de reparticiones o instituciones provinciales, nacionales o las que estuvieren comprendidas dentro del sistema



**Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina**



de viviendas económicas u otro similar, abonarán el sesenta por ciento (60%) de los derechos de construcción y de instalación eléctrica que les correspondiera por aplicación del artículo 132 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 118°:** Se establecen las siguientes tasas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

Concepto	Tasa en UTMi
a. Ingreso de legajos de obra para visación	560
Certificado de línea municipal dentro de los 5 km. de Campo Quijano	420
Certificado fuera (a mas de 5 km. de Campo Quijano)	1.000
d. Certificado de uso conforme	350
e. Certificado de localización	350
f. Solicitud de desligue de obra	420
g. Certificado final de obra	350
h. Certificado de habitabilidad	420
i. Renovación certificado de habitabilidad	350
j. Permiso para mantener materiales en vereda, por día	250
k. Solicitud de inspección por denuncia	420
l. Solicitud de reiteración de inspección por denuncia	350

**ARTÍCULO 119°:** Por la ejecución de refacciones, modificaciones, cambios de techos, ampliaciones y otros trabajos especiales, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

Concepto	Tasa
a. Modificación consistente en cambio de techos	30 % de la prevista en el artículo 116 (escalas)
b. Modificación interna, sin cambio de techo por m <sup>2</sup>	70 UTMi
c. Cambio o reforma de fachada por m <sup>2</sup>	140 UTMi
d. Demoliciones autorizadas, por m <sup>2</sup> de superficie	80 UTMi

**ARTÍCULO 120°:** Cuando los cambios, reformas y/o modificaciones se efectúen sobre inmuebles declarados de interés municipal por su valor histórico y/o arquitectónico, e impliquen una alteración de las condiciones



## ***Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina***



que motivaron su calificación como tales, las tasas determinadas de acuerdo con lo que indica el artículo precedente se incrementarán en un 300%.-

Cuando los cambios, reformas y/o modificaciones a que alude el párrafo anterior tiendan a mejorar, resaltar o preservar las condiciones que motivaron la calificación del inmueble como de interés municipal, no resultará de aplicación el incremento de la tasa, y la prevista en dicho párrafo se reducirá en un cincuenta (50%):-

### **RECONSTRUCCIÓN DE CALZADAS. PERMISOS DE APERTURAS**

**ARTÍCULO 121:** Todo permiso que se conceda por apertura de calzada para realizar conexiones de servicio sanitario, gas, teléfono, energía eléctrica, etc., como así también aquellos destinados a rebajas y biselados de cordón de vereda para entrada de vehículos, tendrán una validez de 30 (treinta) días corridos a contar de la fecha de notificación de su aprobación.-

Vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación del contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.-

En caso de detectarse trabajos realizados y el permiso vencido, se aplicarán multas especificadas en el artículo 127.-

### **ENCAJONAMIENTO DE TIERRA**

El propietario, contratista u organismo responsable, está obligado a encajonar la tierra proveniente de las excavaciones, en toda su dimensión con tablones de 0,60 m. de alto, como mínimo, deberá dejar libre el escurrimiento de las aguas en la cuneta, para evitar obstrucción de desagües de las viviendas. El incumplimiento de estas exigencias dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 125.-

Cuando se trate de aperturas longitudinales y/o transversales, el propietario, empresa contratista, u organismo responsable de la obra, deberá colocar los letreros señalizadores de la siguiente manera: De cada bocacalle 2 (dos) letreros con sus respectivas balizas, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, y 2 (dos) letreros, cada uno con una baliza intercalando a media cuadra. Cuando se trate de apertura para conexiones externas de agua, cloacas, gas, se deberá colocar 2 (dos) letreros señalizadores, 5 (cinco) metros antes de la apertura practicada. El incumplimiento de estas exigencias, dará a lugar la aplicación de las multas especificadas en el artículo 125.-

### **BARANDAS PROTECTORAS**

Las barandas protectoras deberán medir como mínimo un (1) metro de alto con un cerrado de hasta 0,20 m. de luz en el rejado, estas deberán ser colocadas en cada sitio cuando quede una excavación para realizar empalme o unión de cables, gas, cloacas, teléfonos, agua, etc. En caso de incumplimiento de estas exigencias, se aplicarán las multas especificadas en el artículo 125.-



*Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina*

CRUCE DE CALLES

Los cruces de cables y las reparaciones de los mismos se ejecutarán por mitades en forma alternada de manera de no interrumpir el libre tránsito vehicular. Así también, para realizar el cruce de la vereda hacia la calle se deberá construir un túnel en el cordón cuneta para así evitar la rotura del mismo. En caso de incumplimiento de esta exigencia, dará a lugar a la multa especificada en el artículo 125 por cada infracción. Cuando sea necesario la apertura total de la calzada deberá darse intervención a la Dirección General de Tránsito para que tome las precauciones necesarias.-

GARANTÍA POR REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE VEREDAS

Será de un año a partir de la finalización de los trabajos, ya sean de mosaicos, contrapiso de hormigón, tierra o de cualquier otro tipo de material. En caso de detectarse el hundimiento, aflojado de mosaicos o grietas en veredas de cemento en las partes reparadas dentro del plazo de garantía señalados precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de obra, para que en el término de 24 horas proceda a la reposición o reparación de las partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 125.-

GARANTÍA POR REPARACIÓN DE CALZADAS

Será de 3 (tres) años a partir del momento de su terminación. En todos los casos el responsable del trabajo deberá dejar indicado en el pavimento bajo relieve la fecha correspondiente a la reparación. En caso de detectarse grietas o hundimientos de la parte reparada, dentro del plazo de garantía señalado precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, para que en un término de 24 horas proceda a reparar la parte o partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el artículo 125, con la obligatoriedad de efectuar los trabajos dentro del plazo que estipule la inspección. En caso de incumplimiento será realizado por la municipalidad, con cargo al propietario.-

CONDICIONES A CUMPLIR

Las empresas contratistas y organismos responsables deberán denunciar los metros de apertura a realizar, como así también fijarlas en croquis adjunto. Deberán poseer como mínimo cien (100) metros lineales de tablones para el encajonamiento de tierra, con las medidas exigidas en el inc. a) y 8 (ocho) letreros señalizadores con sus respectivas balizas. De tratarse de obras de más de cien (100) metros lineales y de no contar con estos elementos deberán realizar las excavaciones por cuadras.-

Concluido esto, se continuará con el tramo subsiguiente. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas especificadas en el artículo 125.-

RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO

La reparación de pavimento de hormigón efectuado por una apertura será ejecutado por cuenta del propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra.-





## *Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina*



### i.1. APERTURA

La rotura del pavimento para efectuar una apertura, deberá hacerse a máquina (sierra, martillo, neumático, taladro, etc.). Queda prohibido el uso de martillos manuales. Los bordes de la apertura deberán quedar rectos y paralelos o perpendiculars al eje de la calzada.-

La reparación que cubre todo el ancho de la calzada, se ejecutará por mitades, franjas o vía de tránsito, en forma tornada de manera de no interrumpir la libre circulación. En las aperturas de calzadas destinadas a cloacas y agua, solamente se permitirá la construcción de un túnel debajo del cordón cuneta, el resto de la apertura será continua hasta alcanzar la red.-

### i.2. COMPACTACIÓN DEL SUELO

Previamente se retirarán los suelos inestables o húmedos que se reemplazarán por tierras aptas colocadas en capas no mayores de veinte (20) centímetros perfectamente compactadas para que la sobrante tenga poder portante igual a la del pavimento adyacente, no afectado por la reparación.-

### i.3. DOSIFICACIÓN DE HORMIGÓN

Será de 1:5, es decir una parte de cemento y 5 (cinco) de agregado fino y grueso (ripiosa) además deberá contener la cantidad de agua apropiada para lograr una mezcla homogénea.-

### i.4. COMPACTACIÓN DEL HORMIGÓN

Una vez depositado será compactado y entrasado a una altura ligeramente superior a la del contorno de la reparación.-

### i.5. ESPESOR DE LA REPARACIÓN

En losa de espesor uniforme, sin dispositivos de transferencia de carga en las juntas, el espesor será el mismo de la losa ya existente.-

### i.6. CURADO

Una vez colocado el hormigón en la parte a reparar y tan pronto como haya endurecido, se procederá a taparlo con un plástico o arpillería húmeda. Posteriormente se construirá una represa con tierra o arena alrededor de la reparación, la que se inundará con una capa de agua de 5 (cinco) cm. de espesor y se mantendrá 10 (diez) días como mínimo salvo que se haya empleado algún acelerador, en cuyo caso disminuirá el tiempo de curado de acuerdo con las instrucciones del fabricante del producto. Finalmente se levantará la tierra y se procederá al sellado de juntas con mezcla bituminosa que será colocada en caliente.-

### i.7. LIMPIEZA

El propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, está obligado a encajonar o embolsar la tierra proveniente de la apertura como así también a la limpieza de la calzada al término de los trabajos, debiéndose dejar en las mismas condiciones que se encontraba antes de la apertura.



**Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina**



**i.8. PLAZO DE REPARACIÓN**

Será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el organismo oficial competente realice la instalación, conexión, reparación o cambio de cañerías, etc. solicitados.

En caso de incumplimiento del plazo acordado, se aplicarán multas equivalentes al artículo 125, sin perjuicio de ser ejecutados los trabajos por la Municipalidad y con cargo al contribuyente.-

**i.9. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DEL HORMIGÓN**

La reparación puede ser efectuada por el propietario, empresa contratista u organismo que solicite permiso de apertura de la calzada. En caso que la reparación sea ejecutada por esta Municipalidad, deberá abonar por metro cuadrado, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales, resultante al momento de la facturación de la misma, la superficie mínima a cobrar será la correspondiente a un metro cuadrado.-

**i.10. RECONSTRUCCIÓN DEL ADOQUÍN Y MATERIAL BITUMINOSO**

Los trabajos de reparación de estos pavimentos serán efectuados únicamente por la Municipalidad y se formulará el cargo correspondiente al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales resultante al momento de la facturación del afirmado. La superficie mínima a cobrar será de un metro cuadrado.-

**i.11. DERECHO A ABONAR POR EL PERMISO DE APERTURA**

Apertura de calzada – vereda	UTMi
a. En pavimento de hormigón, material asfáltico o adoquinado por m <sup>2</sup>	980
b. En apertura de vereda hasta 4 mts lineales	300
c. En calzadas de tierra, desde 4 mts lineal hasta 10 mts lineales	560
d. En calzadas de tierra, por cada metro lineal de zanjo que exceda los 10 metros	150

A los importes señalados se deberán adicionar los sellados correspondientes para obtener el permiso solicitado, con la obligación de abonar la superficie total a reparar en caso de que sea realizado por la Municipalidad.-

Quedan obligados los propietarios, empresas contratistas u organismos responsables de la obra a realizar el tapado de la zanja y compactación del terreno igual a la densidad del suelo existente en el lugar de la reparación.-

Los permisos de apertura de vereda se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas para la apertura de tierra, con la obligatoriedad de efectuar la reposición de la acera con el mismo tipo de calado en un plazo



## Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



no mayor de 5 (cinco) días a contar de la fecha de finalización de la obra. En caso de incumplimiento del plazo..... se aplicará multas especificadas en el artículo 125.-

**ARTÍCULO 122:** Los valores fijados en el artículo anterior son por cuenta y cargo de los respectivos propietarios frentistas de inmuebles internos y/o edificios de propiedad horizontal.-

**ARTÍCULO 123:** En caso de tendido de redes de agua corriente y/o cloacales y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, de gas, etc., como así también de sus aplicaciones posteriores ya sea que se ejecute por intermedio de reparticiones estatales o empresas privadas, se abonara 20 UTMi por metros lineal con un mínimo de 150 UTMi.-

Cuando el monto total de la obra sea superior a 500 000 UTMi se aplicara una tasa equivalente al 1% de dicho monto total.

Cuando se trate de barrios nuevos financiados por organismos o dependencias nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc. se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas de 200(Doscientos) UTMi por cada unidad de vivienda.-

La Secretaría de Obras Públicas deberá exigir en el llenado de zanjas en calzadas de tierra la compactación adecuada que deberá ser igual a la densidad de los suelos existentes, debiendo las reparticiones nacionales, provinciales y/o empresas particulares abonar el monto a que asciendan los trabajos posteriores del movimiento de tierra, nivelación y enripiado de las arterias afectadas, según el análisis de costo o arancel fijado por la Dirección de Pavimentos y Canales o la dependencia que la reemplace en sus funciones, a la fecha de reparación o finalización de dichos trabajos.-

### OBRAS CLANDESTINAS

**ARTÍCULO 124:** Cuando se constatare la ejecución de trabajos especificados en los artículos 122 y 123 en lo referente a calzada de tierra, se aplicará una multa de 140 UTMi por cada metro lineal de zanjo, más el derecho correspondiente a la apertura.-

En caso que se constatara la rotura sobre una calzada pavimentada de cualquier tipo, se aplicará una multa de acuerdo al artículo 125, más 10 (diez) veces el costo actualizado por metro cuadrado de pavimento de acuerdo al tipo de afirmado. Para el caso veredas se aplicará el mismo valor que el correspondiente a la calzada de tierra.-

### MULTAS

**ARTÍCULO 125:** Para las infracciones correspondientes a normativa de este Capítulo, se aplicará el siguiente sistema de multas:

Como primer paso se procederá a efectuar intimación de 24 horas para dar cumplimiento a lo observado por la Inspección.-



## Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



En caso de persistir la infracción cumplido el plazo otorgado, se procederá a aplicar la multa según la infracción cometida, de acuerdo con la siguiente escala:

Tiempo que se mantiene la infracción	Multa
Un día	280 UTMi
Dos días	520 UTMi
Tres días	700 UTMi
En días posteriores, se cobrará el valor del día anterior más	140 UTMi por día

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños y/o accidentes que pudieran producirse durante el tiempo de ejecución de la obra de apertura de calzada y/o vereda a terceros.-

### SELLADOS, INSPECCIONES, SOLICITUDES, ETC. PARA

### CONSTRUCCIONES NUEVAS, COMPACTACIÓN DE SUELOS Y SEÑALIZACIÓN

**ARTÍCULO 126:** La Secretaría de Obras Públicas a través de la dependencia que designe al efecto, hará cumplir el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial de cualquier obra que se ejecute, constatando la correcta y completa señalización, sea diurna o nocturna, que sea necesaria para evitar accidentes. El incumplimiento de esta exigencia producirá la aplicación de multas al propietario responsable de 500 UTMi.-

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 127:** El pago de los derechos y tasas fijados en el presente Capítulo deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminado los trabajos correspondientes.-

### EXIMICIÓN

**ARTÍCULO 128:** Las Industrias de fomento declaradas como tal por Resolución Municipal y la radicación en el área de relocalización de industrias, serán eximidas de todas las tasas del presente capítulo.-

Las obras realizadas en Zona II, podrán ser beneficiadas con un descuento de hasta el 20%, en el caso que las Obras se realicen en la Zona III la bonificación podrá ser de hasta un 40%.-

### RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

**ARTÍCULO 129:** El pago de la tasa y/o valor de reconstrucción es por cuenta y cargo de los respectivos propietarios o poseedores. Serán solidariamente responsables del pago, los constructores, empresas intervenientes, licenciatarios.-



# CAPITULO XVI

## INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTICULO 130º: Fijar las siguientes tasas, por los conceptos que se indican a continuación:

Instalaciones eléctricas	Tasa
a. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor monofásico.	560 UTMi
b. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor trifásico.	700 UTMi
c. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por cada kW de potencia	280 UTMi
d. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación.	560 UTMi
e. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito de luz aérea	560 UTMi
f. Instalaciones especiales para TV., teléfonos, balizas, pararrayos, etc.	560 UTMi
g. Otras instalaciones especiales, por cada HP de fuerza motriz	280 UTMi
h. Aprobación de conexiones provisorias en parques de diversiones, circos, festivales y similares, con o sin grupo electrógeno	2.100 UTMi

### ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 131º: a) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS: Fíjense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000)**, por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o



**Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina**

certificado de habilitación.

**a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:**

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de **PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000)** por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 31/03/2023, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitarios, computándose los mismos por mes completo.

**b) REDUCCIONES Y EXENCIOS:** En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a **UN TERCIO (1/3)**.

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

**c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

**d) DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

**ARTICULO 132º:** Cuando se detecten obras de instalación eléctrica clandestinas, se aplicarán en lo pertinente, los valores y procedimientos fijados en los artículos 136 y 137.-

**ARTÍCULO 133º:** Por aprobación y control de planos de alumbrado público e instalaciones especiales, se abonará:

Aprobación y control de planos de alumbrado público	Tasa
a. Solicitud de inspección para la conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre, finales de instalaciones eléctricas.	560 UTMi
b. Conexiones provisorias en parque de diversiones, círcos y similares, con o sin grupo eléctrógeno	1.820 UTMi
c. Aprobación de planos de alumbrado público, cualquier tipo de sistema de lámparas, por cada lámpara	100 UTMi



Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



Instalaciones especiales	Tasa
d. Aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similar, por metro lineal unifilar de conductor	3,50 UTMi
e. Aprobación de planos de música funcional, servicio de parlantes o publicidad, teléfono privado, etc., por metro lineal unifilar de conductor	3,50 UTMi
f. Aprobación de planos de letreros:	
1) Simple (sin iluminación)	170 UTMi
2) Iluminado	250 UTMi
3) Luminoso	520 UTMi
4) Proyectado, Dinámico o Animado	1.090 UTMi

**ARTÍCULO 134º:** Toda subdivisión, urbanización o parcelamiento que se realice dentro del ejido municipal, conforme lo establecido por el Código de Planeamiento, abonará un derecho en concepto de estudios e informes de factibilidad, aprobación de planos, inspecciones, notificaciones y servicios conexos y complementarios, de acuerdo con la siguiente escala:

Subdivisión, urbanización y parcelamiento	Tasa
a. Inicio de legajo e informes (Sellado)	420 UTMi
b. Emisión certificado de conformidad de localización de la urbanización	420 UTMi
c. Reposición de planos en el legajo de origen	210 UTMi
d. Presentación del Legajo técnico de la urbanización	210 UTMi
e. Solicitud de asuntos varios	210 UTMi
f. Ingreso y visación de plano de conjunto, de cordón cuneta y desagües, de forestación, de alumbrado público y de arquitectura, por cada conjunto de planos	210 UTMi
g. Liquidación de derecho de urbanización, dado por la superficie total bruta del loteo en m <sup>2</sup>	0,50 UTMi por m <sup>2</sup>
h. Liquidación de derecho de mensura y subdivisión	0,50 UTMi por m <sup>2</sup>
i. Sellado Visado Final planos de mensura y/o Subdivisión o Loteo	1.100



## *Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina*



j. Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote de hasta 250 m <sup>2</sup>	1.440 UTMc + 200 UTMc por cada lote
k. Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote mayor a 250 m <sup>2</sup>	1.440 UTMc + 420 UTMc por cada lote

**ARTÍCULO 135°:** Se establece el siguiente sistema de sanciones para Urbanizaciones válido para personas físicas y/o jurídicas. El alcance de la presente norma involucra a propietarios, organismos oficiales, profesionales y/o inmobiliarios, quienes serán co-responsables de la infracción, ya sea por acción u omisión sobre las urbanizaciones no aprobadas, de acuerdo al siguiente régimen de multas, graduable de acuerdo con la gravedad de la falta:-

Para la determinación de los montos se tomará la superficie bruta del terreno a urbanizar, multiplicado por el correspondiente porcentaje de la UTMi.-

CONCEPTO	PORCENTAJES DE LA UTMI	
	MÍNIMO	MÁXIMO
a. Por no consignar datos correctos ó falsear datos del propietario urbanizador como de la urbanización	20%	40%
b. Por iniciar la urbanización sin contar con la documentación técnica aprobada	50%	100%
c. Por incumplimiento a la ejecución de obras de infraestructura	50%	100%
d. Por efectuar obras sin respetar planos aprobados de una urbanización	40%	90%
e. Por realizar ventas de parcelas de urbanizaciones no aprobadas	50%	100%
f. Por efectuar publicaciones en distintos medios de comunicación sobre urbanizaciones no aprobadas	10%	100%
g. Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo fijado	10%	100%
h. Por impedir la realización de la inspección municipal en ejercicio de sus funciones	20%	50%
i. Por no acatar una orden escrita de paralización de obra correspondiente a una urbanización	20%	40%



Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



j. Por no contar con el certificado final de obra	50%	100%
---	-----	------

Los importes resultantes de aplicar el sistema punitivo descrito precedentemente, se incrementarán en progresión aritmética cuando dicha falta sea reincidente, es decir, ante la segunda falta se aplicará el doble del monto original, ante la tercera falta el triple, y así sucesivamente.-

#### TENDIDO Y/O COLOCACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS, AÉREAS,

#### COLOCACIÓN DE POSTES, COLUMNAS, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 136º:** En los casos de tendidos y/o colocación de redes eléctricas, telefónicas, etc., subterráneas y colocación de postes, columnas, como así también sus ampliaciones posteriores en la vía pública ya sea que se ejecute por medio de organismos o reparticiones estatales, provincial y/o empresas particulares, se abonará:

Tendido y colocación	Tasa
a. De redes subterráneas por metro lineal de zanjeo obras menores a 500.000 UTMi	20 UTMi
b. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una y hasta un máximo de 4 postes/columnas cada 100 (cien) metros	350 UTMi
c. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una que exceda los 4 postes/columnas cada cien 100 (cien) metros	420 UTMi
d. En barrios nuevos y financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas, telefónicas, etc., se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas, por cada unidad de vivienda.	Tendido subterráneo Tendido aéreo 490 UTMi 30 UTMi
e. Construcción de cámaras subterráneas, por m <sup>3</sup>	210 UTMi

Los valores indicados no incluyen lo que corresponde abonar por material y mano de obra para el relleno de las calzadas abiertas.-

#### UNIFICACIÓN

**ARTÍCULO 137º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.-



## CAPÍTULO XVII

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

#### ACTIVIDAD GRAVADA

**ARTÍCULO 138º:** A los fines previstos en el Título XVIII, parte especial, Art. 248º al 253º del Código Tributario Municipal, que se establece que por la emisión, circulación o venta realizada dentro del municipio, de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución que se fija en la presente Ordenanza.-

#### CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Toda rifa que se organice dentro del radio Municipal, deberá cumplimentar previamente los requisitos exigidos por el Ente Regulador del Juego de Azar y contar con la autorización del mismo.-

#### TASA

**ARTÍCULO 139º:** La tasa se calculará sobre el valor de los números vendidos y deberá ser abonada 48 (cuarenta y ocho) horas antes del sorteo y conforme a los siguientes porcentajes;

1. Rifas y Bingos organizados por entidades de cualquier naturaleza que tuvieran domicilio fuera del ejido Municipal, pero dentro de la Provincia, sobre el 2% (dos por ciento) del monto emitido se aplicará la alícuota correspondiente a la actividad.

2. Por la venta de lotería, tómbola, prode y demás juegos de azar, que se realicen en Jurisdicción del Municipio se abonarán las siguientes tasas:

Lotería, Tómbola, Prode y demás juegos de azar autorizados, excepto los indicados en el inciso siguiente, el 12% (doce por mil) del importe de las apuestas realizadas en la Jurisdicción del Municipio.- 12% (doce por mil) del importe de las apuestas realizadas en la Jurisdicción del Municipio.- Casino y bingos electrónicos los 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos originados por la explotación en el Ejido Municipal. A tal efecto se entenderá por ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.-

#### AGENTES DE PERCEPCION

**ARTÍCULO 140º:** Las agencias y subagencias de tómbola, prode, loto, quini y/o similares, harán de agentes de percepción del derecho establecido en el art. precedente e ingresarán los importes hasta el día 15 (quince) del mes siguiente, adjuntando la documentación que acredite la cantidad de boletas vendidas.-



## CAPÍTULO XVIII

### TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

A los fines previstos en el título XVII, parte especial, art. 254 al 256 del Código Tributario Municipal, fíjese las siguientes tasas:

#### RODADOS

##### ARTÍCULO 141º:

Concepto	Tasa en UTMa
Licencia de conducir para menores (máximo un año)	490
Licencia para conducir (máximo 3 años)	490 por año
Licencia de conducir profesional ( cat.D - E - F - G - H)	610 por año
Duplicado de licencia de conducir (todas las categorías)	320
Certificado de carné en trámite para vehículos	260
Acta de colisión o peritaje	580 por acta
Verificación mecánica en oficina de guardia	330 por cada verificación
Verificación mecánica solicitada para practicarse fuera de las oficinas municipales	410 por cada verificación
Certificado de libre deuda en general	260 por cada certificado
Derecho de transferencia de vehículos en general, salvo ómnibus, remises, taxis y transportes escolares	260 por cada vehículo
Derecho de inscripción de automotores.	260 por cada vehículo
Permiso de circulación sin chapa patente identificatoria, por día	60 por día
- Automotores (Máximo 60 días)	20 por día
Vehículos detenidos en depósitos, por d/a.	
- Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares (Máximo 60 días)	400
- Automóviles, camionetas, jeeps y otros vehículos de uso Particular	300
- Carros, jardineras, bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores para carga de personas o bienes	170
Taxifletes.	700 por año
* Habilitación anual de taxifletes	



Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



- Inspección mecánica	340	
- Habilitación anual de chofer	340	
Taxis		
- Cambio de titularidad por fallecimiento del titular o venta según Legislación vigente	1.370	
- Por concesión de licencia	1.840	
- Por precintado de reloj tarifador	580	
- Permiso por deficiencia chapa y pintura, por día	40	
Remises		
- Cambio de Titularidad de Agencia	4.700	
- Cambio de titularidad de Licencia	3.140	
- Por concesión de Licencia (Quijano – Salta y viceversa)	3.960	
- Por concesión de Licencia (Quijano - Rosario de Lerma y viceversa)	3.180	
- Por concesión de Licencia (Quijano – La Silleta y viceversa; y los urbanos)	2.340	
- Inspección mecánica y desinfección	650	
- Habilitación de chofer para remis	650 anual	
- Permiso por deficiencia chapa y pintura, por día	40	
- Provisión de oblea	190	
- Provisión de parasol	190	
Transporte Escolar y Servicios Especiales		
- Cambio de titularidad de Licencia	3.310	
- Por concesión de Licencia	3.310	
- Inspección mecánica y desinfección	320	
- Habilitación provisoria para conductor y/o celador de transporte escolar, por día	45	
- Habilitación anual de chofer y/o celador	660	
- Permiso por deficiencia chapa y pintura, por día	45	



**Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina**



Actividades económicas productivas no enumeradas	
- Certificado de Habilitación Anual para vehículos afectados a actividades económicas productivas no enumeradas precedentemente.	970
- Servicio de inspección mecánica	280
Ómnibus	
Tarjeta Anual de habilitación del Conductor	390

**ACTUACIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 142º:**

Concepto	Tasa UTMc
Emisión de Certificado o Permiso de Habilitación	Monto Mínimo de Actividades Varias
Renovación del certificado de habilitación	50% del Monto Mínimo de Actividades Varias
Apertura y cierre de negocios, traslados, transferencias, cambios de rubros, anexamientos, cambios de firmas, supresión de rubros y demás trámites relacionados con la actividad y los locales comerciales	340
Pedido de instalaciones de circos, parques de diversiones u otros espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria	340
Solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos en los mercados municipales y pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes.	340
Pedidos de reconsideración de multas y resoluciones municipales, solicitudes de permisos para bailes y reuniones en los que se cobren entradas y por el sellado de tarjetas por permisos en general, estén o no eximidos de la tasa correspondiente	250
Certificados e informes que se extiendan y para los cuales debe recurrirse a los libros, registros y documentos municipales archivados, a los pedidos de certificación de deudas, a pago de derechos de cada uno de los catastros o negocios. Quedan comprendidos dentro de este aforo los oficios provenientes de la Corte de Justicia de la Provincia de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sean éstos suscritos por el Sr. Juez, el Secretario o los abogados.	250



## Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



Toda representación que se haga en la Municipalidad y siempre que no tengan fijado un sellado especial.-

Sellado línea municipal	250
Informe numeración domiciliaria o catastral	250
Sellado planos de mensura	250
Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote de hasta 250 m <sup>2</sup>	250
Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote mayor a 250 m <sup>2</sup>	1.340 UTMc + 1.800 UTMc por cada lote
Certificaciones referidas al cementerio.-	1.030 UTMc + 300 UTMc por cada lote
Facturas Y Notas de Débitos presentadas por acreedores y proveedores de bienes y servicios	250
Venta de los Pliegos de Condiciones de Licitaciones, aplicable sobre los montos oficiales de presupuesto	2,40 %
	0,50 %

Dejar expresamente establecido que en lo referente a las solicitudes y permisos para bailes y reuniones danzantes en las que se cobren entradas, el sellado se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios permisos a la vez y para distintas fechas, sino separadamente.-

Las presentaciones hechas ante la Municipalidad no serán admitidas por Mesa de Entradas o bien en las oficinas en que deba tramitarse, sin antes haber hecho el presentante y/o interesado la reposición del sellado municipal que corresponda.

## CAPITULO XIX

### RENTAS DIVERSAS

#### ACTIVIDADES DE ASTRÓLOGOS, GRAFÓLOGOS, Y AFINES

**ARTÍCULO 143º:** La actividad transitoria de astrólogos, grafólogos y afines, se gravarán de la siguiente forma, por mes y por adelantado: 1.420 UTMc.-

#### EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES, CORTES DE RAICES, ETC

**ARTÍCULO 144º:** Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas, deberán formular el pedido mediante nota especificando las causas justificativas del caso. La dependencia municipal informará



Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



previa inspección, en término de 10 (diez) días la necesidad o conveniencia de realizar o no la extracción solicitada lo cual se hará conocer en carácter de Resolución al interesado, mediante notificación. El ejemplar y la reparación de la vereda será por cuenta del peticionante. Si no lo efectuare dentro de los 15 días de realizada la extracción, será realizado por la Municipalidad por cuenta del responsable. Todo propietario será responsable por si o por sus inquilinos u ocupantes del inmueble, de la extracción de especies arbóreas de la vereda, sin autorización municipal hecho que será sancionado con multa de 2.100 UTMc.- Cuando se trate únicamente de "CORTE DE RAICES", regirá en cuanto a los trabajos las disposiciones precedentes.-

#### PROVISION DE PLANTAS Y ACCESORIOS

Árboles de especies existentes cada ejemplar..... 250 UTMi

Canastos protectores para árboles..... 200 UTMi

#### ANIMALES SUELTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 145º:** Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán depositados en la Policía con la jurisdicción pertinente (Ley 6.008). Los propietarios de animales sueltos que reclamen los mismos, deberán abonar en concepto de multa la suma de 800 UTMs.-

#### TASA DE MEDIOAMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE CALLE

**ARTICULO 146º:** Fijase al tránsito de camiones por las calles del pueblo, una tasa por la conservación de la calle y la afectación al medioambiente que consistirá en:

para camiones de 2 (dos) ejes 70 UTM por cada pasada

para camiones de 2 a 4 ejes 130 UTM por cada pasada

para camiones de mas de 4 ejes 200 UTM por cada pasada

#### SERVICIO MEDICO PARA CARNET SANITARIO

**ARTICULO 147º:** Según las normas establecidas en el Código Alimenticio Nacional, los expendedores de y trabajadores de productos comestibles, deberán poseer carnet sanitario. El mismo será emitido por la Dirección Bromatología abonando una tasa de 1.500 (Mil Quinientos) UTMc para quienes acrediten su domicilio en el Municipio de Campo Quijano. Para residentes de otros Municipios el mismo tendrá un costo de 3.000 (tres Mil) UTMc. En caso de extravío, la emisión del duplicado deberá solicitarle en la Dirección de Bromatología debiendo abonar 600 (seiscientos) UTMc.

#### PENALIDADES

**ARTICULO 148º:** El incumplimiento del art anterior dará lugar a la aplicación de las siguientes multas:

Falta de Carnet..... 1.200 UTMc

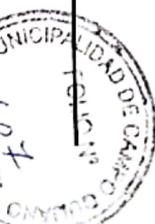


Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina

Carnet Vencido.....

900 UTMc

## OCCUPACION DE TIERRAS MUNICIPALES



ARTÍCULO 149º: Toda locación o arrendamiento de tierras municipales quedará sujeta a:

La confección de un contrato que establezca las condiciones pertinentes y el uso a que será destinado el inmueble en los plazos establecidos contractualmente.

El pago de los derechos, tasas y contribuciones que se establezcan.  
Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo hasta el 31 de diciembre de 2023. Vencido dicho plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación extrajudicial alguna y sin reconocimiento de las mejoras introducidas..-

### DERECHOS DE ARRIENDO

ARTÍCULO 150º: Según sea el destino para el que se cedan las tierras municipales quedarán sujetas al pago de los siguientes derechos de arriendo:

TERRENOS PARA VIVIENDAS .....

2.500 UTMi por mes

TERRENOS PARA OTROS USOS:

Terrenos con agua para agricultura y/o usos autorizados por el Dpto. Ejecutivo, por mes y por hectárea ..... 1.820 UTMi

Terrenos sin aguas, para idénticos fines o usos, por mes, por hectárea y fracción..... 630 UTMi

Terreno para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad, en zona urbana, por metro cuadrado y por mes ..... 50 UTMi

Terrenos para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad, en zonas suburbanas, por mes y metro cuadrado ..... 35 UTMi

### TERRENOS PARA CORTADAS DE MATERIALES:

Los terrenos destinados a la instalación de Cortada de Materiales, abonarán sobre el total extraído por boca, un aforo de 1.200 ladrillos, adobes o similares anuales. La liquidación deberá ser efectivizada en materiales dentro de los 10 días posteriores a la quema del tabique. La multa por no ingresar dicha tasa en los plazos establecidos es del 100% y deberá ser ingresa, al igual que la omitida, en materiales.-

### ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES:

El contrato de locación ó arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales se celebrará por un año al término del cual se considerará concluida la relación contractual salvo prorrogas. En caso de cumplimiento y siempre que no medien inconvenientes legales o necesidades que no medien inconvenientes legales o necesidades el arrendamiento por los siguientes plazos:

1) Terrenos para viviendas: anualmente



Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina

2) Terrenos para otros fines:

a) Para agricultura hasta un tope de (5) años.

b) Para industrias o comercios, zona suburbana hasta por cinco (5) años.

**ARTICULO 151º:** Por los servicios solicitados por particulares de moto niveladora, se abonará un importe en relación a las horas maquina de trabajo determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, al que deberá sumarse los gastos de administración correspondiente.

Idéntico procedimiento se aplicará por los servicios de otros vehículos del parque automotor de la Municipalidad.-

**SERVICIO DE MOTONIVELADORA**

**RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DESMALEZAMIENTO, LIMPIEZA DE BALDÍOS Y/O RESIDUOS DEL FONDO Y SERVICIO DEL CAMIÓN ATMOSFÉRICO**

**ARTÍCULO 152º:** El retiro de escombros y/o desmalezamiento y limpieza de baldíos y/o residuos del interior de los domicilios (que no sea el normal) solicitados por los interesados será en relación al costo incurrido por la Municipalidad, siendo la Dirección de Obras y Servicios Públicos la encargada de la valuación, la misma no podrá ser inferior a 1.600 UTM's dentro del ejido municipal.

El servicio del camión atmosférico previo nota de solicitud y pago de 2.550 UTM's será realizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, siempre que se cuente con los tiempos y los medios necesarios.

**TASA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 153º:** Las empresas industriales o fraccionadoras que utilicen para sus productos, envases no degradables y/o no retornables, tales como botellas de plástico, latas y otros de similares características, deberán abonar mensualmente una tasa de treinta centésimos por ciento (0,30%) de los ingresos brutos devengados como consecuencia de la comercialización de dichos productos.-

**ARTÍCULO 154º:** Los propietarios de vehículos de más de veinte (20) años de antigüedad que tengan su domicilio en el ejido municipal, abonaran una tasa de 180 UTM's por mes.-

# CAPITULO XX

**DISPOSICIONES GENERALES**

**INTERESES RESARCITORIOS Y FINANCIEROS. REBAJAS. PLANES DE PAGOS**





Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina



**ARTÍCULO 155º:** Los tributos municipales vencidos impagos estarán sujetos a la aplicación de recargos resarcitorios equivalentes al 2% (dos por ciento) mensual hasta tanto sean cancelados o encuadrados en un plan de pagos. En este último caso el saldo se aplicará un interés por financiación del 1,5% mensual sobre el saldo a financiar. El Dpto. Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar quita o reducción de intereses acorde al plan y forma de pago propuesto por el deudor. Dicho porcentaje puede ser modificado por Resolución del Poder Ejecutivo Municipal, en el momento que la situación económica reinante en el país así lo requiera. Esta tasa no podrá ser superior a la tasa pasiva del Banco de la nación Argentina.-

#### CADUCIDAD

**ARTÍCULO 156º:** Los planes de pagos no incluidos en regímenes especiales de regularización de deudas (moratorias, etc.) caducarán, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dentro de los 10 (diez) días de vencida la segunda cuota consecutiva impaga o de 30 (treinta) días en el caso de tratarse de la última.-

#### PLANES DE PAGO Y DESCUENTOS ESPECIALES

##### DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO

**ARTÍCULO 157º:** Los impuestos y tasas que se liquiden en forma periódica (Ej. Impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa de servicios públicos, etc.) que se paguen antes de su devengamiento, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) Descuento equivalente al valor de un anticipo o cuota si no registran deuda por dicha tasa o impuesto y abonan la totalidad del año por adelantado hasta el 31 de marzo de dicho periodo.

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar este plazo.

b) Descuento del 50% de los intereses devengados por distintos conceptos siempre que se cancele el total de la deuda de contado efectivo.-

Se faculta al Dpto. Ejecutivo Municipal, a disponer por Resolución planes especiales de pago con carácter general estableciendo reducciones de intereses, recargos, multas etc., que considere convenientes, en la forma, modo y durante el tiempo necesario.

#### INTERESES RESARCITORIOS

**ARTÍCULO 158º:** Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo 156º, siempre que a su respecto no se hubiera operado la caducidad de los mismos.-

#### PENALIDADES

**ARTÍCULO 159º:** Por incumplimiento de los derechos formales de los contribuyentes, responsables o terceros, establecidos en el Título 5, Art. 30º del CTM desde 630 UTMc hasta 18.200 UTMc.-



**UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 160º:** A los fines de las disposiciones municipales vigentes se establece:

UTMi (Unidad Tributaria Municipal de Inmueble) en \$ 1,60 (pesos uno con 60/100)

UTMs (Unidad tributaria Municipal de Servicios) en \$ 1,60 (pesos uno con 60/100)

UTMa (Unidad Tributaria Municipal de Automotor) en \$ 1,60 (pesos uno con 60/100)

UTMc (Unidad Tributaria Municipal de Comercio) en \$ 1,60 (pesos uno con 60/100)

En caso que la inflación acumulada en el primer semestre del 2023 supere el 50% los valores de las Unidades Tributarias quedarán establecidos de la siguiente manera, a partir del 1 de Julio de 2023:

UTMi (Unidad Tributaria Municipal de Inmueble) en \$ 1,90 (pesos uno con 90/100)

UTMs (Unidad tributaria Municipal de Servicios) en \$ 1,90 (pesos uno con 90/100)

UTMa (Unidad Tributaria Municipal de Automotor) en \$ 1,90 (pesos uno con 90/100)

UTMc (Unidad Tributaria Municipal de Comercio) en \$ 1,90 (pesos uno con 90/100)

**REGLAMENTACIÓN**

**ARTICULO 161º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en los casos que así corresponda, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria.-

**VIGENCIA**

**ARTICULO 162º:** La presente ordenanza resultará de aplicación a partir del 1 de Enero de 2023.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 163º:** Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza no generarán en ningún caso derecho a repetición, total o parcial, de sumas abonadas. Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen los contribuyentes que tengan un régimen especial de determinación o liquidación, o gocen de beneficios otorgados por Ordenanzas especiales o particulares.-

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 164º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar o establecer los meses de temporada baja en las actividades comerciales vinculadas a las actividades de transporte de escolares para el cual generar la reducción en el cobro del monto mínimo de la tasa de actividades varias del Anexo II del GRUPO C: VENTAS MINORISTAS – SUBGRUPO C5: Vehículos de transporte – Transporte de pasajeros; Inciso D, de la Ordenanza Tarifaria vigente.





Gral. Martín Miguel de Güemes - Héroe de la Nación Argentina

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar o establecer los meses de temporada baja en la actividad turística para el cual generar la reducción en el cobro del monto mínimo de la Tasa de Actividades Varias del Anexo II del GRUPO G: Alojamientos, de la Ordenanza Tarifaria vigente.

**ARTÍCULO 165º:** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente, Ordenanza 100/2021 y toda Resolución de Intendencia que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 166º:** Aprobar el Anexo I "TASA DE ACTIVIDADES VARIAS" y Anexo II "IMPUUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES"

**ARTÍCULO 167º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos.

**ARTÍCULO 168º:** Dese forma, publíquese y archívese.

